Alex Ramos Contreras

De: Contacto SMA <contacto.sma@sma.gob.cl>
Enviado el: martes, 30 de marzo de 2021 19:02
Para: Oficina Partes SEA Santiago DE; Romina Tobar Seguel; alopezr@corpesca.cl; jgarcia@corpesca.cl; hcastillo@corpesca.cl
Asunto: Notifica ordinario N° 891/2021
Datos adjuntos: CLV - Ord. N°891 Solicita caducidad al SEA RCA N°50_2007 (1).pdf; Carta Corpesca SA RCA 50_2007.pdf; Carta Corpesca SA RCA 51_2007.pdf

ADVERTENCIA: REMITENTE EXTERNO
El remitente de este correo, es externo al Servicio de Evaluación Ambiental. Si no tiene certeza de su origen, por seguridad, NO adjuntos y NO haga click en enlaces (puede verificar el destino de un enlace, pasando el cursor sobre éste). Ante sospechas o du Centro de atención de usuarios (https://contacto.sea.gob.cl).

Buen día,

Para su notificación, se adjunta al presente correo copia del documento que señala el asunto, junto a sus adjuntos.
Agradeceré acusar recibo del presente mensaje.

Saludos cordiales,

Informamos que desde el 1 de julio del 2019 esta cuenta de correo electrónico no recibirá ningún tipo de consultas sobre denuncias u otros.

Para realizar consultas, reclamos, sugerencias y/o entregar felicitaciones a la SMA, debe acceder al formulario de atención ciudadana disponible en nuestro sitio web http://oac.sma.gob.cl/, con el propósito de entregar respuesta formal.

Recordamos que para realizar denuncias, las instrucciones se encuentran en el siguiente link https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/

Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

contacto.sma@sma.gob.cl
(56-22) 6171860
Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

ORD N°891.

ANT.: (i) Resolución Exenta N°50, de fecha 2 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, (ii) Resolución Exenta N°51, de fecha 2 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, (iii) Cartas s/n, presentadas a la SMA con fecha 29 de enero de 2021, Corpesca S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de las Resoluciones de Calificación Ambiental N°50/2007 y N°51/2007.

Santiago, 29 de marzo de 2021.

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente se remiten a Ud. los antecedentes asociados a los proyectos "Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón centro" y "Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón norte Lanchón Norte", ambos de titularidad de Corpesca S.A., calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N°50, de fecha 2 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N°50/2007") y Resolución Exenta N°51, de fecha 2 de abril de 2007 (en adelante, "RCA N°51/2007"), respectivamente, ambas de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la región de Tarapacá, en consideración a lo siguiente:

1. El artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*." Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, señala que *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad."*

2. Por su parte, el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA, establece un régimen temporal y transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditada o no la vigencia de una Resolución de Calificación Ambiental, señalando al respecto: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300."*

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

3. Los proyectos “Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón centro” y “Suministro petróleo diesel naves de pesca desde lanchón norte Lanchón Norte” fueron calificados ambientalmente con fecha 2 de abril de 2007, esto es, con anterioridad al 26 de enero de 2010. Así, en virtud de las normas citadas, este Servicio carece de las competencias para pronunciarse sobre la acreditación o caducidad del inicio de la ejecución de los proyectos..

4. Ahora bien, según se desprende de la plataforma electrónica E-SEIA, consta que las RCA N°50/2007 y RCA N°51/2007, fueron notificadas a su titular con fecha 19 de abril de 2007, por lo tanto, el plazo establecido en el inciso segundo del artículo 4° transitorio del RSEIA, se cumplió el 19 de abril de 2012.

5. Al respecto, mediante presentaciones de fecha 29 de enero de 2021, Corpesca S.A. informó ante la SMA, lo siguiente en relación a ambas RCA:

“Se informa que el ***proyecto anteriormente descrito y su consulta de pertinencia, no ha iniciado su ejecución ni lo realizará.***
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley 19.300, habiendo transcurrido más de 5 años desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental, se solicita a esta Superintendencia el término de la RCA o en su defecto la declaración de caducidad de la mencionada RCA.
El procedimiento para la declaración de caducidad se regula en el artículo 73 del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Según Establece esta disposición, corresponde a la Superintendencia constatar el transcurso del tiempo y requerir al Servicio de Evaluación Ambiental que declare la caducidad.” (énfasis agregado).

6. El titular indica también que, con fecha 19 de diciembre de 2014, ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental las consultas de pertinencias referidas a las modificaciones de los proyectos aprobados mediante las RCA N°50/2007 y RCA N°51/2007, las cuales consideraban el reemplazo de piezas y equipos que conectan las instalaciones terrestres con el pontón de distribución de petróleo diesel a naves de pesca. Dichas solicitudes fueron resueltas mediante las Resoluciones Exentas N°19 y N°18, ambas de fecha 8 de abril de 2015, por el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Arica, indicando que dichas modificaciones no debían ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. En relación con la RCA N°50/2007, además, se acompaña la carta N°72/2019 presentada por Corpesca S.A. con fecha 29 de octubre de 2019 ante el Capitán de Puerto Arica, solicitando que: *“(…) conforme las nuevas necesidades de la Empresa, se ha tomado la decisión de prescindir de algunas Concesiones Marítimas, entre ellas, se ha resuelto solicitar el término del D.S. (M) N°237, de fecha 06 de agosto de 2010, con vencimiento al 30 de junio del año 2020, Decreto que otorgó a nuestra representada, Concesión Marítima menor, sobre un sector de fondo de mar, en el lugar denominado Caleta Quiane, Ensenada San Martín, Comuna y Provincia de Arica.”*

8. En virtud de lo anterior, es que mediante el presente se remiten a Ud. todos los antecedentes señalados, a fin de que se les dé la tramitación correspondiente en el marco de sus competencias.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

9. Cabe señalar que de la revisión del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular ha informado con fecha 19 de enero de 2015, que se encuentran iniciadas la fase de construcción de ambos proyectos. No obstante, aquello corresponde a una declaración del titular que no se encuentra respaldada con antecedentes que permitan concluir a este organismo que se ha dado inicio efectivo a la ejecución de los proyectos.

10. Finalmente, señalar que ante cualquier duda que tenga con el presente Ordinario, puede comunicarse con la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico: teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/CLV

Distribución por correo electrónico:
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. oficinapartes.sea@sea.gob.cl; romina.tobar@sea.gob.cl
- Sr. Pedro Moreno, representante legal de Corpesca S.A. Correo electrónico: alopezr@corpesca.cl, jgarcia@corpesca.cl, hcastillo@corpesca.cl

Adj.:
- Cartas /n, presentadas a la SMA con fecha 29 de enero de 2021, Corpesca S.A.

C.c.:
- Oficina de Transparencia, Participación y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°2.448/2021

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Código: 1617052926601
verificar validez en
https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp

Firmado con Firma Electrónica Avanzada por:
Cristóbal De La RUT: 13765976-K

CORPESCA S.A.

Arica, 28 de enero de 2020

Señor
Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile
Presente

Mat.: Solicita Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental N°51/2007

De nuestra consideración,

CORPESCA S.A., RUT: 96.893.820 -7, representada por Pedro Moreno Rodríguez, cédula de identidad N° 8.436.027-9, ambos domiciliados en Avda. San Martín del N° 3.600, Arica, en relación con la Resolución Exenta N° 51 de fecha 02 de abril de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá, la cual calificó favorablemente el Proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" expone y solicita:

- Que, el Proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" fue aprobado con fecha 02 de abril de 2007.
- Mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de diciembre del año 2014, el actual titular del referido proyecto Corpesca S.A. consultó respecto de la pertinencia de someter a evaluación ambiental el proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" el cual consideraba el reemplazo de piezas y equipos que conectan las instalaciones terrestres con el pontón de distribución de petróleo diésel a naves de pesca.

Se informa que el Proyecto anteriormente descrito y su consulta de pertinencia, no ha iniciado su ejecución ni lo realizará.
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley 19.300, habiendo transcurrido más de 5 años desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental, se solicita a esta Superintendencia el término de la RCA o en su defecto la declaración de caducidad de la mencionada RCA.

CORPESCA S.A. ARICA CHILE

CORPESCA S.A.

El procedimiento para la declaración de caducidad se regula en el artículo 73 del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Según establece esta disposición, corresponde a la Superintendencia constatar el transcurso del tiempo y requerir al Servicio de Evaluación Ambiental que declare la caducidad.
Por tanto, en atención a lo expuesto en esta presentación.
Solicito a usted Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental que declare el término o en su defecto la caducidad de la Resolución Exenta N° 51 de fecha 02 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá, la cual calificó favorablemente el Proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte"

Saluda atentamente a Ud.

CORPESCA S.A. ARICA CHILE

Pedro Moreno
Representante Legal
CORPESCA S.A.

Se adjunta:

- Copia Resolución de Calificación Ambiental N° 51/2007
- Copia Carta Consulta de Pertinencia
- Vigencia de la Sociedad y Poderes

CORPESCA S.A.

Resolución de Calificación Ambiental N°50/2007

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000051

MAT: Califica ambientalmente el proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte"

Iquique, 02 ABR. 2007

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" presentado por CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo.

2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Resolución 520/96 de la Contraloría General de la República.

3. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" presentado por CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo.

4. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

 Oficio N°360516006 sobre la DIA, *publicado por Dirección Regional SERNAPESCA, I Región de Tarapacá, con fecha 30/11/2006*; Oficio N°12600/300/149 sobre la DIA, *publicado por Gobernación Marítima de Arica, con fecha 30/11/2006*; Oficio N°A/2504 sobre la DIA, *publicado por SEREMI de Salud, Región de Tarapacá, con fecha 01/12/2006*; Oficio N°292 sobre la DIA, *publicado por Dirección Regional Obras Portuarias, Región de Tarapacá, con fecha 04/12/2006*; Oficio N°12600/300/3 sobre la Adenda 1, *publicado por Gobernación Marítima de Arica, con fecha 11/01/2007*; Oficio N°A/107 sobre la Adenda 1, *publicado por SEREMI de Salud, Región de Tarapacá, con fecha 12/01/2007.*

5. El Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte".

6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte".

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 95/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2002.

8. Acta de Sesión Ordinaria N°01 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Tarapacá celebrada el 28 y 29 de Marzo de 2007.

CONSIDERANDO

1. Que la CONAMA I Región de Tarapacá debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte".

2. Que el derecho de CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los órganos de la administración del Estado.

3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" consiste en:

3.1 La construcción y habilitación de un sistema que permita la distribución de petróleo diesel a naves. Para ello, se ha definido la necesidad de conectar un estanque vertical sobre superficie con techo fijo, de una capacidad de 100 [m3], actualmente en existencia y operación, fabricado en acero al carbono, con una pistola de distribución de combustibles a instalar en un lanchón identificado como Pontón N°8, que actualmente se encuentra en operación para la descarga de pescado desde las bodegas de naves, hacia Planta Arica. La conexión entre estos puntos se realizará mediante una línea de combustibles de 3 [pulg] de diámetro y una longitud de 300 [m] en su parte submarina, la que rematará en una zona flexible de 30 [m] de longitud y 4 [pulg] de diámetro, para la conexión entre la parte de la línea que descansa sobre el fondo marino y el Pontón. Rematándose en un carrete retráctil de 20[m] y 1 ½ [pulg] de diámetro y una pistola OPW del mismo diámetro que permitirá realizar las maniobras necesarias para la conexión y despacho de combustibles a los estanques de las distintas naves.

El sistema de conexión será complementado con una motobomba que operará al interior de Planta Arica con una capacidad nominal de 20 [m3/h].

3.2 Definición de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

3.2.1 Partes, Acciones y Obras Físicas.

El proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ante la COREMA Región de Tarapacá bajo la denominación de "*Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte*", presentado por CORPESCA S.A. considera la conexión de un estanque existente y en operación de 100 [m3] de capacidad con el Pontón Norte para el despacho de Petróleo Diesel a naves pesqueras a través de una motobomba de 20.000 [l/h] de capacidad.

a) Línea de combustible.
El sistema de bombeo se conectará a una cañería de 3 [pulg] de diámetro y 300 [m] de longitud. La que estará rematada por una sección flexible de 4 [pulg] de diámetro y 10 [m] de longitud, permitiendo alcanzar la superficie del agua, y más específicamente el Lanchón N°8. Las cañerías y estructuras metálicas llevarán un sistema de protección anticorrosivo, que permitirá su preservación e integridad a través del tiempo.

b) Carrete y Pistola.
Conectado al extremo del flexible, y en el lanchón, se instalará un carrete con 20 [m] de manguera de diámetro 1,5 [pulg]. El que terminará en una Pistola OPW de 1,5 [pulg], para el despacho de combustible a las naves.

c) Instalaciones eléctricas.
La instalación eléctrica será la estándar para áreas con combustibles clase II. La instalación considerará todos los elementos de fuerza y control para el correcto funcionamiento del sistema.

3.2.2 Descripción de las Etapas.

a) Licitación y adjudicación.

La etapa de construcción se iniciará con la preparación de documentos y propuesta, documento que fijará las responsabilidades contractuales y legales entre el titular y el contratista que ejecute las obras. Entre los requerimientos explícitos enunciados en las Bases de Licitación de la propuesta, se incluirá medidas de seguridad, higiene y salud ocupacional, así como medidas de almacenamiento y disposición finales de residuos en concordancia con lo enunciado en la declaración de impacto ambiental, siendo exigido por CORPESCA el cumplimiento del D.S. Nº594 del Ministerio de Salud por parte del contratista que se adjudique las obras descritas.

b) Construcción.

La cañería se construirá mediante la unión de secciones de tubería de acero, uniones que serán certificadas mediante técnicas tales como radiografías de soldadura de las cuales quedará registro. El área de montaje de la línea incidirá en la forma para efectuar el lanzamiento de la tubería al mar, por lo que se deberá seleccionar un eje de lanzamiento. Este eje deberá estar ubicado de manera que permita disponer en tierra de unos 300 [m] de franja despejada, para armar la tubería. También se deberá seleccionar una franja despejada, en el mar, de 300 [m] de longitud para introducir la cañería flotando al mar. Una vez montada la cañería, se efectuará la prueba hidrostática. La prueba consistirá en llenar la línea con agua limpia. Se revisarán las uniones soldadas para detectar cualquier indicio de filtración. En caso de detectarse alguna falla deberá repararse. Superado el problema se proseguirá con la prueba.

La tubería se montará sobre cuartones distribuidos sobre el eje de lanzamiento, de manera que permitan a la tubería deslizarse sobre ellos durante el tiro.
Para el extremo del lado de tierra, se dispondrá de un flange o brida ciego provisto de un cáncamo para engrillar el cable con que se varara la cañería en la playa sobre su eje definitivo. Este flange será usado también para retener la tubería durante el lanzamiento. El lanzamiento propuesto corresponde al de tipo "tiro flotante", cuyos mayores riesgos lo constituyen el viento y el oleaje, por lo que este deberá efectuarse escogiendo las mejores condiciones climáticas y de mar para ejecutarlo.
El contratista deberá además, programar una faena continua para el lanzamiento, transporte y hundimiento de la cañería en su posición definitiva, la que se coordinará oportunamente con la autoridad marítima.

Para ejecutar esta actividad se dispondrá de los siguientes equipos y elementos:

- Remolcador o lancha pesquera: Esta embarcación servirá para hacer el tiro de la cañería desde el mar. Deberá contar con un sistema de fondeo que le permita un tiro de al menos 5 toneladas.
- Huinche o freno de retenida: Este huinche se ubicará en tierra a unos 400 [m] aproximadamente detrás de la plataforma de lanzamiento, sobre la prolongación del eje de lanzamiento y servirá para mantener traccionada la cañería en tierra a medida que se va lanzando, contribuyendo a un tiro más parejo.
- Grúa todo terreno, camión pluma: se deberá contar con este equipo para trasladar los machones de anclaje desde el lugar de su almacenamiento hasta el lugar de su colocación en la plataforma.
- Equipos de comunicación: Durante la maniobra de lanzamiento se deberá contar con todo momento con equipos de comunicación en VHF de canal abierto, para coordinar y dirigir las maniobras.

b.1 Maniobra.

Con la suficiente anticipación, el remolcador o lancha de tiro habrá fondeado, en puntos determinados del eje del emisario en su posición definitiva, y del eje del lanzamiento, dos boyarines ubicados a aproximadamente 400 [m] de la costa, frente a los puntos de lanzamiento y varamiento respectivamente.
El día del lanzamiento, se pasará el cable huinche de tiro a tierra, donde se hará firme al flange del extremo del mar de la tubería. En el otro extremo de la tubería a lanzar, se hará firme la retenida.

El remolcador se dirigirá entonces a fondearse al boyarín emplazado en el eje de tiro mencionado entes, soltando cable del huinche hasta tomar posición. Luego, a la orden de tierra, comenzará a cobrar hasta dejar tensa la maniobra con la retenida.

En la medida que se montan los machones, el huinche cobrara cable y la retenida ira entregando.
Se considera en esta etapa lanzar la tubería completa de forma continua.
Una vez que se ha lanzado completamente la tubería, ésta quedará flotando a remolque de la embarcación de tiro, la que lo transportará hasta el lugar de su ubicación definitiva.

b.2 Posicionamiento.
El remolcador llegará a tomar posición con la cañería de remolque, fondeándose con ésta a la gira, junto al boyarín ubicado previamente en la prolongación del eje definitivo hacia el mar.
El bote de los buzos llevará un cabo que hará firme el extremo libre del emisario (lado tierra) y pasará el cabo a tierra para ser cobrado desde ésta, dejando orientado el emisario entre la embarcación y tierra.
Luego se pasará un cable desde un huinche colocado previamente en el eje y se cobrará haciendo varar la cañería desde el mar hacia la tierra en su ubicación definitiva. Esta maniobra deberá realizarse con marea alta para evitar embaucamiento. Una vez posicionada la cañería se retirará el flange de tierra y se le introducirá agua, desde este extremo, con una bomba, para producir su hundimiento controlado.
La válvula del cabezal del extremo de mar se abrirá muy levemente sólo para dejar escapar aire.
La cañería descenderá traccionada entre el huinche de tierra y el de la embarcación trabajando con el freno.

b.3 Contrapesos.
Tal como se indica anteriormente, los machones de la zona de playa no se colocarán durante el lanzamiento por razones prácticas. Una vez posicionado y hundida la cañería, en su ubicación definitiva, se deberán colocar los machones restantes, mediante una grúa todo terreno en las zonas de playa e intermareal.

b.4 Normalización de las áreas.
Dada la existencia de otras líneas y el fondo rocoso que las sostienen, se mantendrá la estética existente, es decir, no se enterrará ni recubrirá en ingreso de la cañería al mar.

Con el fin de minimizar la generación de residuos, los materiales serán adquiridos dimensionados, es decir, se adquirirá el material estrictamente necesario para lograr las dimensiones requeridas.

La instalación de faena permitirá proporcionar al personal contratado por el contratista los servicios indispensables tales como: oficinas, baños, pañoles, comedores, salas de cambio y talleres. Específicamente, para el caso de los baños, se le exigirá al contratista el uso de baños químicos, por lo que deberá contratar a una empresa autorizada para ello y sólo mientras dure la etapa de construcción.

b.5 Puesta en marcha.
Previa operación del proyecto, CORPESCA hará inscripción de la cañería ante la SEC, conforme oficio circular SEC N° 01422 de 1998. Una vez finalizada las pruebas de los equipos y probados los procedimientos implementados para la operación del proyecto, se dará por iniciado su funcionamiento normal.

c) Operación.
La operación corresponde exclusivamente a la carga de combustible desde el lanchón a naves de pesca.

La operación del sistema de carga de combustible a naves de pesca se realizará siguiendo la siguiente secuencia, considerando que se inicia en estado "SIN OPERACIÓN" y finaliza en estado "SIN OPERACIÓN":

1. Se verificará el volumen a cargar y la capacidad del estanque, teniendo cuidado de no dejar la bomba funcionando hasta que el estanque se seque, evitando así provocar inducción de aire-gases al interior de la cañería.
2. El operador abordará el lanchón con todo su equipamiento de seguridad y verificará diariamente la integridad de la instalación y la presión de la línea.
3. Previo a realizar cada una de las cargas de combustible a los pesqueros, se verificará la estanquedad de la línea. Verificada la estanquedad de la línea se procede a preparar la carga.
4. Se verificará que alrededor de la boquilla de carga, en un radio de 7 metros , no existe llama abierta, trabajos en caliente o que generen chispas, ceniceros, fosforos, cigarrillos, o elementos eléctricos que no cumplan con la clasificación de áreas Clase 1 Div 2. Esto es para prevenir riesgos de fuego.
5. Posteriormente se estira la manguera del carrete llevándola hasta el punto de carga, asegurándose que el estanque a cargar tenga una cañería que llega hasta el fondo del estanque, de manera que se evite el splashing y la generación de estática.
6. Con la pistola automática, se cargará combustible, primero a flujo lento y luego incrementando la velocidad del flujo hasta llegar a un máximo de 380 [l/m].
7. Una vez que se ha cargado el volumen deseado, se cerrará la pistola e inmediatamente se apagará la motobomba, devolviéndose la manguera al carrete.
8. Finalizada la faena de carga se procederá a la limpieza inmediatamente de cualquier residuo o gota de combustible que haya caído a la superficie del lanchón.
9. Una vez retirada la nave de pesca del lanchón, se inspeccionará visualmente la instalación verificando la integridad del sistema.

3.2.3 Principales Emisiones.

a) Emisiones a la Atmósfera.
Durante la etapa de construcción se generará material particulado originado por demoliciones puntuales que pudieran requerirse. Esta condición será de carácter puntual y no persistente, ya que sólo se realizarán movimientos de tierra en el espacio donde se va a emplazar es decir, una vez rasado el terreno no se generarán más emisiones.

b) Residuos Líquidos.
El proyecto no considera la generación o descarga de nuevos efluentes líquidos.
Específicamente, para el caso de los baños químicos que pudieran requerirse en la etapa de construcción, se exigirá la contratación de este servicio a empresas autorizadas para el arriendo y mantenimiento de éstos, así como su transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos. Lo anterior corresponderá a un requerimiento expreso en las bases de licitación, así como el que el contratista cuente con la totalidad de los permisos ambientales y sanitarios para tales actividades.
Para la operación del proyecto, Planta Corpesca Arica mantendrá sus sistemas sanitarios de aguas servidas, así como los procedimientos que permiten la eliminación de las potenciales aguas impactadas.
Otra fuente puntual de residuos líquidos corresponden a las aguas que se emplearán en el proceso de pruebas hidráulicas de la línea de combustibles. Dado que no entran en contacto con hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, serán filtradas y almacenadas. Se preparará una muestra de esta agua y se procederá a su análisis según la NCh1333 en su numeral 6, correspondiente a agua de riego, en un laboratorio debidamente acreditado.

c) Residuos Sólidos.
Dada la naturaleza del proyecto, los residuos sólidos generados serán de carácter esporádicos, durante la etapa de montaje, sin embargo, puesto que, el retiro y disposición final de estos será de responsabilidad del contratista, el titular velará con que éste cuente con las autorizaciones pertinentes.

d) Ruido.
Se privilegiará la preparación en talleres de las piezas que pudieran requerirse para el montaje y maniobras de instalación de la cañería previo a su transporte al sitio del proyecto, fomentándose la ejecución de un mínimo de cortes y soldaduras en terreno. No obstante lo anterior, estas actividades, cortes y soldaduras no representarán ruidos molestos hacia el

entorno, por lo que, se considera que incluido el ruido propio de la maquinaria que se usará para la preparación del terreno a intervenir, no habrán fuentes que superen los 75 dB(A) lento.
Durante la etapa de operación no se generarán emisiones distintas a las que se generan en la actualidad.

e) Energía.
Sólo se generará energía calórica por la combustión propia de los vehículos y grupos electrógenos utilizados en las faenas de construcción, así como la generada durante la soldadura de cañerías. La energía eléctrica requerida para este último proceso será suministrada por la planta.

3.3 Ubicación del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado, desde un punto de vista administrativo, en el Sector Sur de la Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Parinacota. Específicamente, el proyecto hará uso de superficies actualmente en uso por CORPESCA S.A. Planta Arica.

Sus coordenadas son:

Latitud			Longitud		
Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**
18	31	09,61	70	19	19,59

3.4 Monto de la Inversión.

US$ 150.000.-

3.5 Vida Útil.

25 años.

3.6 Mano de Obra.

Etapa	Número de Personas
Construcción	14
Operación	5
Total	19

3.7 Superficies del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas.

Etapa	Superficie requerida (Has)
Construcción (Instalación faenas, preparación estanque y línea de combustible)	0,05
Operación	0,008
Abandono	No determinada

4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" cumple con la normativa ambiental vigente.

5. Que, el titular ha asumido los siguientes compromisos voluntarios:

- Con relación a la lista de Servicios e Instituciones a contactar ante eventuales contingencias ambientales, se incorporará la Secretaria Regional Ministerial de Salud y la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda.
- Se suspenderá el cronograma de implementación, en su etapa de obras, hasta lograr la correspondiente Concesión Marítima.
- El Plan de Contingencias será presentado a la Institución correspondiente, una vez obtenida la Resolución de Calificación Ambiental y la Concesión Marítima que permita alojar el proyecto.
- El titular dará cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Capíltulo V, página 59 de la Declaración de Impacto Ambiental respectiva.

6. Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" requiere de los permisos ambientales sectoriales contemplados en el Título VII, artículo 70 y 72 del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

 Artículo 70.- *En el permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos del país, a que se refiere el artículo 113 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.*

 Artículo 72.- *En los permisos para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, a que se refiere el artículo 117 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.*

7. Que para que el proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables, además de las de carácter ambiental.

8. Que con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a esta Comisión, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de construcción y operación. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.

9. Que el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la CONAMA I, Región de Tarapacá, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos.

10. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero.

11. Que, en atención a todo lo señalado con anterioridad, puede concluirse que los impactos ambientales del proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" se ajustan a la normativa ambiental vigente, y que éste no genera ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11° de la Ley N° 19.300.

12. Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la CONAMA I, Región de Tarapacá

SE RESUELVE:

1. CALIFICAR FAVORABLEMENTE el Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" CORPESCA S A., representada por don Raúl Feliú Carrizo.

2. CERTIFICAR que el Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte", cuyo Titular CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo, cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales pertinentes, y que no amerita presentar un Estudio de Impacto Ambiental, en virtud que no se generan los efectos, características y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 19.300.

3. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición, ante esta Comisión Regional del Medio Ambiente y jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. El plazo para interponer estos recursos es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Antonella Sciaraffia Estrada
Intendenta
Presidenta Comisión Regional del Medio Ambiente de la
I Región de Tarapacá

Sandra Peña Miño
Director (S)
Secretaria (S) Comisión Regional del Medio Ambiente de la
I Región de Tarapacá

ASCE/SPM/EIK/CBG/cbg

Distribución:

• Sr. Raúl Feliú Carrizo	CORPESCA S.A.
• Sr. Alvaro Gómez Vega	Secretario Regional Ministerial de Minería
• Sr. Alfredo Montiglio Adamis	Consejero Regional
• Sra. Andrea Murillo Neumann	Consejera Regional
• Sra. Ana Cecilia Rojas Escobar	Secretaria Regional Ministerial de Agricultura
• Sr. Alvaro Palma Quiroz	Gobernador Provincial de Arica
• Sra. Bronia Castillo Lemme	Secretaria Regional Ministerial de Educación
• Sr. Fernando Cabrales Gómez	Secretario Regional Ministerial SERPLAC

- Sr. Jaime Valenzuela Núñez — Consejero Regional
- Sra. Antonieta Rodríguez Subiabre — Secretario Regional Ministerial de Economía
- Sra. Mirtha Gandarillas Guisa — Consejera Regional
- Sra. Isabel Marcelo Mariño — Gobernadora Provincial de Parinacota
- Sr. Gregorio Paz Segura — Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telec.
- Sra. Rosa María Alfaro Torres — Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Sr. Miguel Silva Rodríguez — Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas
- Sr. Hugo Vilches Fuentes — Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Sra. Mirian Escobar Alaniz — Gobernadora Provincial de Iquique
- Sr. Antonio Marino Maldonado — Secretario Regional Ministerial de Salud

C/c:

- Expediente del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Norte".
- Archivo COREMA I Región de Tarapacá

CORPESCA S.A.

Carta Consulta de Pertinencia

0761 14

CORPESCA S.A.

SEA
19 DIC 2014
OF. DE PARTES
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

Arica, 16 de diciembre de 2014

Señores
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Regional
Región de Arica y Parinacota
Presente

Atención: Oficina de Partes

De nuestra consideración,

CORPESCA S.A. en el proceso de implementación del "**Proyecto Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte**" ha observado la necesidad de realizar modificaciones por cambios normativos, estándares y de proveedores, a algunas piezas y equipos considerados originalmente en el proyecto antes señalado. Si bien, las capacidades entre el sistema actualmente autorizado y el proyectado son equivalentes y las condiciones de operación serán mejoradas, solicitamos a usted confirmar que no es pertinente someter ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones al proyecto "SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN NORTE", el que se encuentra en proceso de implementación en la localidad de Arica.

Se adjunta a la presente antecedentes y descripciones de las modificaciones antes señaladas.
Atento a sus consultas, saluda atte. A Uds.

Raúl Feliú
Gerente de Administración y Finanzas
CORPESCA S.A.

CONSULTA DE PERTINENCIA

1. GENERALIDADES

El presente documento ha sido preparado para CORPESCA S.A. a efectos de entregar los antecedentes necesarios para el pronunciamiento de la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre **MODIFICACIÓN** propuesta a Declaración de Impacto Ambiental "PROYECTO SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN NORTE".

Esta modificación considera el reemplazo de piezas y equipos que conectan las instalaciones terrestres con el pontón de distribución de petróleo diésel a naves de pesca. En la siguiente tabla se señalan los cambios.

ORIGINAL	**MODIFICACIÓN**
3.1. PARTES, ACCIONES Y OBRAS FÍSICAS *El proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ante la COREMA Región de Tarapacá bajo la denominación de "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte", patrocinado por CORPESCA S.A. considera la conexión de un estanque existente y en operación de 100 [m³] de capacidad con el Pontón Norte para el despacho de Petróleo Diésel a naves pesqueras a través de una motobomba de 20.000 [l/h] de capacidad.* *3.1.1. Línea de combustible* *El sistema de bombeo se conectará a una cañería de 3 [pulg] de diámetro y 300 [m] de longitud. La que estará rematada por una sección flexible de 4 [pulg] de diámetro y 10 [m] de longitud, permitiendo alcanzar la superficie del agua, y más específicamente el Lanchón Nº8.* *Las cañerías y estructuras metálicas llevarán un sistema de protección anticorrosivo, que permitirá su preservación e integridad a través del tiempo.* *3.1.2. Carrete y Pistola* *Conectado al extremo del flexible, y en el lanchón, se instalará un carrete con 20 [m] de manguera de diámetro 1,5 [pulg]. El que terminará en una Pistola OPW de 1,5 [pulg], para el despacho de combustible a las naves.*	El estanque considerado originalmente para el proyecto, por cumplir con su vida útil, ha sido reemplazado por un estanque de 90 [m³] de capacidad, con una sistema de impulsión de 43.000 [l/h] de capacidad. La cañería en su sección submarina será de 4 [pulg] de diámetro, manteniéndose su longitud originalmente proyectada. El carrete contará con dos tipos de pistolas, Banlaw 2" y OPW 1290, respectivamente, sin embargo, no podrán ser usadas de forma simultánea.

1.1. Proyecto ya ejecutado

La modificación que CORPESCA S.A. somete a consideración en su sección submarina se habilitara en una nueva concesión marítima a efectos de poder instalar la línea submarina y que fuera sometida a trámite ambiental en Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Proyecto Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte" (PROYECTO) y calificada favorablemente mediante Resolución Exenta 0051/2007. Encontrándose actualmente en proceso de implementación la parte que involucra las instalaciones terrestres del proyecto.

En virtud de lo anterior y dado que se han iniciado las actividades administrativas requeridas para la implementación física del proyecto, la modificación propuesta correspondería a un Proyecto ya Ejecutado.

1.2. Cambio de Consideración

Existen cuatro criterios posibles a emplear para determinar si una modificación requiere de ser sometida a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Modificación Tipificada. Cuando una modificación (obras, acciones o medidas) por si sola constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

En este caso, el reemplazo del estanque, reduciendo la cantidad de combustible almacenado, reemplazo de cañería de 3 a 4 pulgadas, así como la instalación de una conexión (pistola) distintas a la originalmente proyectada, no se encuentra tipificado. Mayores antecedentes se incluyen en el Capítulo 3 del presente documento. Específicamente, en 3.3 se revisan las tipologías.

Proyecto Ejecutado más Modificación Tipificado. Cuando el Proyecto Ejecutado que no haya sido previamente evaluado en el SEIA y que éste en conjunto con la modificación reúnan los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

El Proyecto, tal como se señala anteriormente, cuenta con Calificación Ambiental Favorable. En Anexo se incluyen de forma íntegra la Resolución de Calificación Ambiental. Las modificaciones, correspondiente a reemplazo de partes, no implicando la modificación condiciones y/o circunstancias que modifiquen la tipificación por la que ingresó el proyecto a trámite.

Nuevos Impactos. Cuando la Modificación signifique nuevos impactos ambientales adversos.

La Modificación no representa un cambio en las actividades ya aprobadas en la resolución de calificación ambiental señalada anteriormente, por lo que las emisiones, en su naturaleza, tampoco se verán modificadas, ya que corresponden exclusivamente al reemplazo de piezas y equipos.

En la siguiente tabla se presentan los cambios más significativos sobre las condiciones que generan efectos del Proyecto y como la Modificación los afectará.

Tabla 1.1: *Cambios en las Condiciones.*

PROYECTO EJECUTADO	MODIFICACIÓN	CONSECUENCIA
Línea submarina depositada sobre el fondo de mar con una longitud de 300 metros y diámetro 3 pulgadas.	Línea submarina depositada sobre el fondo de mar con una longitud de 300 metros y diámetro 4 pulgadas.	Aumento en la superficie de fondo de mar requerida por la línea submarina en 7,62 m^2.

La Modificación al no representar un aumento en la cantidad de residuos a retirar, consumo de materias primas o insumos, flujo de vehículos, entre otros, no representan impactos distintos a los ya evaluados y aprobados.

Exclusión. Desde la perspectiva contraria debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren "cambios de consideración" cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación. En tal sentido, debe entenderse:

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos.

- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.
- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos.
- Una obra de reposición de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto reemplazar los elementos que le faltan o que se le han quitado de alguna de sus partes.
- Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

En este sentido, la Modificación calificaría como "***una obra de renovación de un proyecto***", ya que el reemplazo del estanque tiene por motivo contar con un equipo nuevo que se ajuste a los estándares y requerimientos de seguridad propios a este tipo de equipamiento. Siendo las demás modificaciones originadas en ajustarse a nuevos estándares para este tipo de instalaciones, así como requerimientos técnicos y administrativos.

2. ANTECEDENTES DEL TITULAR

2.1. Identificación del Titular

Nombre	CORPESCA S.A.
Rubro	EMPRESA PESQUERA
RUT	96.893.820-7
Dirección	Avda. El Golf Nº 150 Piso 15, Las Condes - Santiago

2.2. Datos de Contacto

Nombre	Raúl Feliú C.
Cargo	Gerente Administración y Finanzas
RUT	7.980.723-0
Dirección	Av. El Golf N° 150 Piso 15, Las Condes - Santiago
Teléfono	2476 4000
Correo electrónico	rfeliu@corpesca.cl

3. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Descripción de la Modificación

La modificación propuesta corresponde a una longitud mayor de la sección submarina de la línea de alimentación de petróleo diésel que conectará las instalaciones terrestres de CORPESCA S.A. con el pontón de distribución a naves de pesca.

Obras. No requiere distintas a las evaluadas.

3.2. Localización

La modificación descrita se desarrollará en las instalaciones consideradas en la DIA antes señalada.

Tabla 3.1: *Vértices que inscriben el área a recuperar* (WGS-84, huso 19s).

VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	7.952.042,42	360.902,24
B	7.952.002,98	360.103,99
C	7.951.853,22	360.911,09
D	7.951.904,00	361.819,84

3.3. Posibles Tipologías

El artículo 10 de la Ley Sobre Bases Ambientales determina los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Siendo las tipologías las siguientes:

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;	No aplicable
b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;	No aplicable
c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;	No aplicable
d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas;	No aplicable
e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;	No aplicable
f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;	Complementariamente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº40/2012 MINAMB) en su artículo 3 literal f define en su segundo párrafo a PUERTO como: "... ***al conjunto*** de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios a dichas naves, cargas, pasajeros o tripulantes" De esta definición de puerto, la modificación propuesta, al no alterar espacios terrestres, no alterar la entrada, salida, atraque y permanencia de naves, no modificar los servicios que prestará a dichas naves, cargas, pasajeros o tripulantes, en definitiva no modificar la operación de las áreas marítimas, no tipificaría como puerto. Asimismo, cabe destacar que la modificación afectaría exclusivamente al sistema de carga de combustible a naves que ya fuera calificado favorablemente y algunas instalaciones de apoyo. No aplicable

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;	No aplicable
h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;	No aplicable
i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;	No aplicable
j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos;	No aplicable
k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;	No aplicable
l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;	No aplicable
m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;	No aplicable
n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;	No aplicable

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;	Complementariamente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº40/2012 MINAMB) en su artículo 3 literal ñ define: ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: ñ.1. Sustancias tóxicas, no corresponde a la descripción de riesgos para el petróleo diésel. ñ.2. Sustancias explosivas, no corresponde a la descripción de riesgos para el petróleo diésel. ñ.3. Sustancias inflamables, se entiende por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Para el caso del petróleo diésel, su clasificación de riesgo es Clase 3 según NCh 382. Of 2004, por lo que no corresponde a la clasificación de riesgo regulada. ñ.4. sustancias corrosivas o reactivas, no corresponde a la calificación de riesgos del petróleo diésel. ñ.5. Transporte por medios terrestres, la modificación no considera modificar el transporte terrestre de sustancias descritas. ñ.6. sustancias radioactivas, no corresponde a la clasificación de riesgo del petróleo diésel. ñ.7. Transporte internacional por medios terrestres de sustancias señaladas, la modificación no considera modificar el transporte terrestre de sustancias descritas. No aplicable
o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;	No aplicable
p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;	No aplicable
q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas, y	No aplicable

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.	No aplicable

De lo anterior, es posible concluir que la modificación no se encuentra tipificada en la Ley de Bases Ambientales y su Reglamento.

3.4. Superficie del predio en el cual se desarrollará la actividad

No aplica el concepto de predio, por corresponder a fondo de mar alojado en su correspondiente concesión marítima. La superficie total de las instalaciones terrestres se estima en casi 97.500 [m^2], siendo la superficie de terrenos de playa cercanos a los 41.000 [m^2].

3.5. Superficie a ser intervenida por la actividad

La modificación implica el aumento en 7,62 m^2 la superficie requerida para alojar la sección submarina de la línea de combustible, correspondiendo a menos del 0,01% de total de la superficie del predio.

3.6. Estacionamientos

La modificación no considera modificar el número o requerimiento de estacionamientos.

3.7. Vialidad

La modificación no requiere de la intervención de accesos viales de carácter públicos.

3.8. Energía

La modificación propuesta no requiere de energía distinta a la ya señalada en DIA que da origen a la presente pertinencia.

3.9. Recursos Hidrobiológicos

La modificación no incluye la explotación, ni cultivo de recursos hidrobiológicos.

3.10. Almacenamiento

La cantidad de combustible actualmente almacenado se estima en cerca de 580 TM de combustibles.

La modificación reduce de forma no significativa la cantidad de combustible almacenado, así como tampoco modificará los requerimientos de combustible para la operación de las naves de pesca.

3.11. Residuos

La modificación no representa en los tipos y cantidades de residuos que se generan por el proceso de construcción de la línea submarina.

3.12. Alcantarillado

La modificación no contempla la habilitación o modificación de sistemas de alcantarillado o aguas potable.

3.13. Resoluciones de Calificación Ambiental Previas

La modificación propuesta considera instalaciones y actividades incluidas en Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Declaración de Impacto Ambiental "PROYECTO SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN NORTE" presentada por CORPESCA S.A. DIA que fuera calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°0051/2007 del 02 de abril de 2007.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "SUMINISTRO PETRÓLEO DIÉSEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN NORTE (RCA N°51/2007)".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 018

ARICA, 08 ABR 2015

VISTOS:

1. La **Resolución Exenta Nº51**, de fecha 02 de abril de 2007 (en adelante **"RCA N°51/2007"**), de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Tarapacá que calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte"**, cuyo titular es CORPESCA S.A. (en adelante "el Titular").

2. La **Carta N°076**, ingresada por oficina de parte de la Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota (en adelante "SEA") con fecha 19 de Diciembre 2014, mediante la cual el Señor Raúl Feliú Carrizo en representación de CORPESCA S.A., consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la eventual modificación del proyecto **"Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte (RCA N°51/2007)"**

3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°51/2007 la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Tarapacá calificó ambientalmente favorable el proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte", cuyo titular es CORPESCA S.A.

2. Que, con fecha, 19 de diciembre de 2014, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios y/o modificaciones al proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte, aprobado con RCA N°51/2007", los cuales contemplan:

- **Ubicación**

WGS – 84, uso 19s

Vértice	Norte	Este
A	7.952.042,42	360.902,24
B	7.952.002,98	360.103,99
C	7.951.853,22	360.911,09
D	7.951.904,00	361.819,84

- **Reemplazo de estanque de 100 (m3) de capacidad de petróleo, por uno de 90 (m3) de capacidad.**

- **Reemplazo de Motobomba de 20.000 litros/hora de capacidad, por un sistema de 43.000 litros/hora de capacidad de impulsión de petróleo.**

- **Aumento del diámetro de la cañería en sección submarina a 4 pulgadas.**

- **En relación al sistema Carrete y Pistola, contaría con dos tipos de pistolas, Banlaw 2" y OPW 1290.**

5. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental",* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si las modificaciones al proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte, aprobado con RCA N°51/2007" deben ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para

poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte, aprobado con RCA N°51/2007", considera un despacho de petróleo diésel a naves pesqueras a través de una motobomba de 20.000 litros/hora, cada uno respectivamente.

Las modificaciones consultadas, sugieren que la capacidad de despacho sería aumentada, al reemplazar ambas bombas de 20.000 litros/horas cada una por bombas de 43.000 litros/hora de capacidad lo que implica un menor tiempo en la operación del estanque de 90 m3.

(ii) Respecto a los otros literales no aplican a la pertinencia.

9. Que, por ende, es posible concluir que las modificaciones señaladas en el considerando dos (2), no están dentro de los alcances de un cambio de consideración del proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte, aprobado con RCA N°51/2007" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, la modificación al proyecto** "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte, aprobado con RCA N°51/2007", **no requieren ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 2, 7, 8 y N°9 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Raúl Feliú Carrizo en representación de CORPESCA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
Región de Arica y Parinacota
DIRECTOR REGIONAL

MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/RAR
Distribución:

- Señor Raúl Feliú Carrizo en representación de CORPESCA S.A., Avenida El Golf 150, piso 15, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Norte, aprobado con RCA N°51/2007"
- Oficina de Partes.

CORPESCA S.A.

Vigencia de Sociedad y Poderes

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 18126 número 14371 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999 correspondiente a la sociedad "Corpesca S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 9 de octubre de 2020.

Santiago, 13 de octubre de 2020.

JAIME FUENTES VASQUEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES y COMERCIO SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 16758890

RM

Cód. de verificación: cvn-ffb86a-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Corpesca S.A.", y que rola a fojas 18126 número 14371 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 13 de noviembre de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $8.800.-

Santiago, 16 de noviembre de 2020.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16897458

Corpesca S.A.

Código de verificación: 101d5b2-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 18126

mb
mb04-08.c2

mb

Nº14371

ESTATUTOS

CONSORCIO

PESQUERO DEL

NORTE S.A.

Rep: 15358

C: 755148

Santiago, dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- A requerimiento de don José Villagra, procedo a inscribir lo siguiente: Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Notaría Cuadragésima primera de Santiago, domiciliado Huérfanos mil ciento sesenta, locales once y doce, Comuna de Santiago, certifico: Que por escritura otorgada fecha treinta Julio mil novecientos noventa y nueve, ante mí, se constituyó la sociedad anónima denominada CONSORCIO PESQUERO DEL NORTE S.A., escritura de la cual paso a extractar las materias señaladas en el artículo quinto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis: Accionistas: Enrique Zenteno Vidal, egresado de derecho, domiciliado en Santiago, Durango dos mil doscientos ochenta y seis, Comuna Vitacura; y Mauricio José Halpern Álamos, estudiante, domiciliado en Santiago, General Blanche once mil quinientos cincuenta y tres, Comuna de Las Condes. Nombre Sociedad: CONSORCIO PESQUERO DEL NORTE S.A. Objeto Sociedad: La sociedad tiene por objeto la extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la congelación, conservación, elaboración y transformación de esos seres u organismos; la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración e industrialización de harina y aceite de pescado y sus derivados;

Designación y Poder
Por escritura de fecha 31 de Agosto de 1999, ante Notario Félix Jara C., inscritos a fs. 21415 Nº 17004, el Directorio de la del antedichos designa apoderados clase A y B y C), a las personas que señala y les confiere poderes con las facultades en los términos, que señalados en cada caso. Santiago, 2 de Septiembre de 1999.-

Rafaela.-
Se cancela escritura de fecha 31 de Agosto de 1999, otorgada ante el Notario Félix Jara C., inscrita a fs. 21666.- Nº 17225 se, cancelo en el repertorio.- Se anula texto impreso.- Se agrega objeto social.- Designación individualización capital $1.200.000.- Santiago, 7 de Septiembre de 1999.- JF.

Rescisión y Poder

Por escritura de fecha 10 Enero 2000. ante el Notario Félix Jara C. inserta a fs 832 vta. nº 701 el Directorio de la Sociedad acordó designar como nuevo apoderado Clase "B" a don Jaime Ortiz Camacho y revocar los poderes que señala la escritura.- Santiago 11 Enero 2000.-

Pasa a fs 1 Final libro

la fabricación de conservas y de otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos, de sus costas o de los ríos; y, en general, la explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial. Domicilio sociedad: Será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración sociedad: Indefinida. Capital sociedad: Es un millón doscientos mil pesos.- dividido en doce acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. Capital suscrito y pagado es un millón doscientos mil pesos.- Demás cláusulas, constan escritura que extracto. Santiago, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Reforma.- Por escritura de fecha 27 de Septiembre de 1999, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C. inserta a fs 24372 nº 14316 se redujo el capital social a la suma de $100.000.000.= Santiago, 4 de Octubre de 1999.-

Continuación de Notas Marginales

REFORMA POR FUSION.- Por escritura de fecha 27 de Marzo 2000, ante el notario don Félix Jara, inscrita a fs.10426 N°8351, se reformaron los estatutos del centro al fusionarse con Pesquera Colchane S.A., Pesquera Icalma S.A. y Pesquera Pesca Norte S.A.- Se aumenta capital a $142.816.419.088.- Santiago, 27 de Abril del 2000.- R. Bennett.-

PODERES.- Por escritura de fecha 31 de Octubre 2000, ante el notario Felix Jara C., inscrita a fs.29041 N°23075, se designó como apoderado clase B a don Sergio Bruna L.- Santiago, 2 de Noviembre 2000.- L. Maldonado.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 5 de Junio del 2001, ante el notario Felix Jara C., inscrita a fs.15181 N°12196, se reformó la del centro.- Santiago, 14 de Junio 2001.- L. Maldonado.-

REVOCACION Y DESIGNACION.- Por escritura de fecha 18 de Julio 2001, ante el notario Felix Jara C., inscrita a fs.19219 N°15441, el directorio revoca todos los poderes otorgados con anterioridad y designa apoderados clases A, B y C a las personas señaladas en la escritura y les otorga poder con las facultades indicadas en ella.- Santiago, 24 Julio 2001.- L. Maldonado.-

REFORMA. Por escritura de fecha 12 de Mayo, ante notario don Félix Jara C., inscrita a fs 14202 N° 10891 , se reformaron los estatutos del centro.- Santiago, 23 Mayo 2003.- L. Maldonado.-

REFORMA. Por escritura de fecha 29 de Septiembre 2003

ante el notario don Félix Jara Cadot, inscrita a fs 29952 Nº 22525, se reformaron los estatutos del centro.- Se sustituye objeto social.- Santiago, Octubre, 02 del 2003.- L. Maldonado.-

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER.- Por escritura de fecha 13 marzo 2002, ante el Notario Felix Jara, inscrita a fs.15503 nº10724, el Directorio de la sociedad del centro designa a don Hugo Castillo D. y a don Víctor Sepulveda P. como apoderados Clase B y a don Antonio Grimaldi M. como apoderado Clase C y revoca como apoderado Clase C a don Víctor Sepulveda P. y a don Hugo Castillo D.- Santiago, 24 abril 2006.- L. Maldonado.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 21 Febrero del 2008 otorgada en la notaría de Felix Jara C. inscrita a fs 9886 Nº 6684 se reformaron los estatutos de la del centro. Capital 349.938.069,27 dólares de Estados Unidos de América. Santiago, 27 Febrero del 2008.- F. Barriga.-

PODER.- Por escritura de fecha 25 Noviembre de 2009, otorgada ante el notario don Félix Jara C., inscrita a Fs. 58876 N 41031, se confiere poder especial a Roberto Angelini R. y a otros. Santiago, 03 Diciembre 2009.- Luis Maldonado.

DESIGNACIÓN Por escritura de fecha 5 de noviembre 2010 otorgada en la notaría de don Felíx Jara, el directorio de la sociedad del centro designa como apoderado Clase B a don Julio García V. Santiago, 9 de noviembre 2010.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y DESIGNACION Por escritura de fecha 24 de

Octubre 2011, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, Repertorio N° 23.376-2011, el directorio de la sociedad acordó designar como nuevo apoderado Clase B a don Jose Valencia Tapia y Clase C a don Antonio Salinas Carvajal y revoca los poderes que señala la escritura.- Santiago, 23 de Noviembre 2011.- Francisco Barriga

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 45472 número 30374 del año 2013. Por escritura pública de fecha 6 de Junio 2013, otorgada en la notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la del centro, otorgó poderes clasificados en las categorías que se indica y a las personas que señala, quienes actuarán en los términos y con las facultades que señala escritura.- Revocó todas las designaciones de Apoderados Clase A,B y C anteriores. Santiago, 13 de junio de 2013.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 46006 número 30724 del año 2013.

Por escritura pública de fecha 7 de Junio 2013, otorgada en la notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la del centro, otorgó poder especial a los señores Roberto Angelini Rossi, Jorge Andueza Fouque y a otros en los términos y con las facultades que señala escritura.- Revocó poder consignado en escritura de fecha 25 de Noviembre 2009. Santiago, 17 de junio de 2013.- Luis Maldonado C

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 91217 número 59472 del año 2013. Por escritura pública de fecha 7 de noviembre 2013, otorgada en la notaría de don

Continuación de Notas Marginales

Félix Jara Cadot, el directorio de la sociedad, designó como apoderado Clase A y confirió poder especial a don Arturo Natho Gamboa, quien actuará con las facultades y en los términos consignados en las escrituras de fechas 6 de Junio 2013 y 7 de Junio 2013, ambas otorgadas en la notaría de don Félix Jara Cadot.- . Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Luis Maldonado C

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 34153 número 21357 del año 2014. Por escritura de fecha 6 de mayo de 2014, otorgada en la notaría de don Félix Jara C., el directorio de la sociedad del centro revocó la designación de don Víctor Sepúlveda Perea como apoderado Clase B. Se designó como nuevo apoderado Clase B a don José Miguel Rivera Alache, quien actuará con las facultades que señala la escritura y que se encuentran consignadas en escritura de fecha 6 de Junio de 2013, otorgada en la notaría de don Félix Jara C. Santiago, 9 de mayo de 2014.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 44737 número 27626 del año 2014. Por escritura pública de fecha 6 de junio 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a don Emilio Mazzareli Rosales. Santiago, 19 de junio de 2014.- Francisco Barriga

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 49439 número 30644 del año 2014. Por escritura pública de fecha 4 de Julio 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la sociedad del centro,

designó a don Francisco Castillo Collao como Apoderado Clase B, quien actuará con las facultades que señala la escritura. Santiago, 8 de julio de 2014.- Luis Maldonado C

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 77834 número 47361 del año 2014.Por escritura pública de fecha 09 de octubre del año 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro, viene en designar como Apoderado Clase B a don Daniel Johnson Rodríguez, quien actuará con las facultades consignadas en escritura fecha 06 de junio del año 2013. Santiago, 15 de octubre de 2014.- Luis Maldonado C

DESIGNACIÓN inscrita a fojas 21445 número 12823 del año 2015.

Por escritura de fecha 11/03/2015, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C. el Directorio de la del centro, acordó conferir poder clase C.con las facultades que para dicha clase señala escritura de fecha 06/06/2013, a doña Miriam B. Rojas Godoy . Santiago, 18 de marzo de 2015.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 60350 número 35228 del año 2015.

Por escritura pública de fecha 13 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación de don Felipe Zaldívar Larraín como Apoderado Clase A y designó a don Patricio Tapia Costa como Apoderado de la Clase antedicha, quien actuará con las facultades y en los términos que

señala la escritura. Santiago, 18 de agosto de 2015.- Luis Maldonado C

PODER inscrita a fojas 51264 número 27980 del año 2016. Por escritura pública de fecha 8 de julio 2016, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el directorio de la sociedad del centro y confirió poder a don Arturo Natho Gamboa y a otros, quienes actuarán con facultades y términos que señala la escritura. Santiago, 14 de julio de 2016.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y DESIGNACION inscrita a fojas 51594 número 28144 del año 2016. Por escritura pública de fecha 8 de julio de 2016, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación de los apoderados clase A José Tomás Guzmán Dumas y Luis Felipe Gazitúa Achondo y el apoderado clase C Gustavo Rodríguez Murphy y se designó a Rodrigo Huidobro Alvarado y Víctor Turpaud Fernández como apoderados clase A y a Francisca Garretón Rodríguez como apoderado clase B, quienes actuarán con las facultades y en los términos consignados para dichas clases en escritura de 6 de junio de 2013. Santiago, 14 de julio de 2016.- Francisco Barriga

PODER inscrita a fojas 21692 número 12099 del año 2017. Por escritura pública de fecha 03 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro otorgó poderes como Apoderados Clase B a don Nicolás Vukásovic Ramírez y otro, para que actúen con las facultades y en los términos que para dicha categoría

de apoderados señala la escritura de fecha 06 de junio de 2013 y cuya inscripción consta fojas 45472 número 30374 del año 2013. Santiago, 8 de marzo de 2017.- Luis Maldonado C

PODER ESPECIAL inscrita a fojas 33258 número 18205 del año 2017. Por escritura pública de fecha 10 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro confirió poder especial a don Arturo Natho Gamboa y a otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 25 de abril de 2017.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 35643 número 19629 del año 2017. Por escritura pública de fecha 27 abril 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., se modificó la del centro. Capital US$465.833.486,40 dólares de los Estados Unidos de América. Santiago, 5 de mayo de 2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Por escritura pública de fecha 5/6/2017, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, repertorio notarial N°17791, el Directorio de la sociedad del centro, revocó los poderes conferidos en las escrituras de fechas 09/10/2014 y de 10/04/2017, ambas otorgadas en la Notaría de don Félix Jara Cadot, a don Daniel Johnson Rodríguez. Santiago, 6/6/2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Por escritura pública de fecha 10 de julio de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, Repertorio N°22.215, el Directorio de la sociedad del centro, revocó los poderes conferidos en

las escrituras de fecha 08/07/2016 y de 10/04/2017, ambas otorgadas en la Notaría de don Félix Jara Cadot, a don Miguel González Massa.- Santiago, 14 de julio de 2017.- Francisco Barriga

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 80037 número 43129 del año 2017.Por escritura pública de fecha 10 de octubre de 2017, otorgada en la notaria de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes que señala la escritura. Designó como apoderado Clase A al señor Felipe Zaldívar Prado, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura de fecha 6 de junio, inscrita a fojas 45.472 Número 30.374 del año 2013. Santiago, 23 de octubre de 2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 83760 número 45059 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 03 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación de doña Francisca Garretón Rodríguez, como Apoderado Clase B, conferida por escritura de fecha 08 de julio de 2016. Santiago, 7 de noviembre de 2017.- Luis Maldonado C

RESCILIACIÓN inscrita a fojas 86109 número 46057 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 6/11/2017, otorgada en la Notaria de Félix Jara Cadot, se dejó sin efecto aumento de capital que consta en escritura de fecha fecha 27 abril 2017 e inscrita a fojas 35643 número

19629 año 2017. Santiago, 14 de noviembre de 2017.- Luis Maldonado C

PODER ESPECIAL inscrita a fojas 94115 número 50480 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro otorgó poder especial a don Felipe Zaldívar Prado y a otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 13 de diciembre de 2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y DESIGNACION inscrita a fojas 97696 número 52600 del año 2017.Por escritura pública de fecha 20/12/2017, otorgada en la notaria de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación como apoderado clase C y designó como apoderado clase B, a don Marcos Guiza Fong, quien actuará con facultades y términos consignadas en la escritura de fecha 6/6/2013. Santiago, 26 de diciembre de 2017.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y DESIGNACION inscrita a fojas 14886 número 8044 del año 2018.Por escritura pública de fecha 1 febrero 2018, otorgada en la notaria de Félix Jara C., se revocó la designación de Antonio Salinas Carvajal como apoderado Clase C y se designó como apoderado Clase B a Antonio Salinas Carvajal y Clase C a Jaime Andrés Muñoz Sandoval, con las facultades consignadas en escritura de fecha 6 de Junio de 2013. Santiago, 21 de febrero de 2018.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 30927 número 16367 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 24 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se modificó la del centro en el sentido que se disminuyó de 9 a 7 el número de directores . Santiago, 24 de abril de 2018.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Por escritura pública de fecha 9 de mayo de 2018, Repertorio N°14.342, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a los señores Sergio Lecaros Menéndez y Domingo Jiménez Olmo como Apoderados Clase A.- Santiago, 11 de mayo de 2018.- Luis Maldonado C

PODER inscrita a fojas 60439 número 31005 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 2 agosto 2018, otorgada en la Notaría de Félix Jara C., se confirió poder especial a Felipe Zaldívar Prado y a otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 8 de agosto de 2018.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 60663 número 31103 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 2 de agosto de 2018,

Continuación de Notas Marginales

Repertorio N° 24.822, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes que señala la escritura.- Se designó como Apoderado Clase C a don Genaro Jorge Ferrer Vivanco, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura de fecha 6 de junio de 2013. Santiago, 9 de agosto de 2018.- Luis Maldonado C

MODIFICACION POR DIVISION inscrita a fojas 868 número 507 del año 2019.

RE* Por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se dividió la sociedad del centro y dio origen a una nueva sociedad.- Capital disminuyó a 265.601.835 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2.793.300.000 acciones. Santiago, 4 de enero de 2019.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 55201 número 27306 del año 2019.

Por escritura pública de fecha 8 julio 2019, otorgada en la Notaría de Félix Jara C., se revocó la designación como apoderado clase B a José Miguel Rivera Alache y a Andrés Montalva Lavanderos. Santiago, 12 de julio de 2019.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 4774 número 2611 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 10 de enero de 2020,

otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos en la escritura de fecha 1 de febrero de 2018, a don Jaime Andrés Muñoz Sandoval como Apoderado Clase C, y confirió poder, como nuevo Apoderado Clase C, a don Sergio Eduardo Bruna Luna, para que actúe dentro de la Provincia de Antofagasta, con las facultades y en los términos que para ese tipo de apoderados se consignaron en escritura pública de fecha 6 de junio de 2013. Santiago, 17 de enero de 2020.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 36873 número 17702 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 12 de junio de 2020, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes que señala escritura.- Se designó como Apoderado Clase A a don Eduardo Bunster Betteley y como Apoderado Clase B a don Carlos Alfredo Merino Pinochet, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura de fecha 6 de junio de 2013. Santiago, 17 de junio de 2020.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 58562 número 27811 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro otorgó poder

clase B a don Genaro Jorge Ferrer Vivanco, y deja "sin efecto" los poderes a este mismo como apoderado clase C. Asimismo, otorga poder Clase C, a don Hernán del Carmen Castillo Valencia, según lo indicado en inscripción. Santiago, 14 de septiembre de 2020.- Andres Fuentes

REVOCACION inscrita a fojas 65699 número 31329 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 2 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a José Valencia Tapia, en inscripción de fojas 45472 número 30374 del año 2013, según lo indicado en inscripción. Santiago, 9 de octubre de 2020.- Andres Fuentes

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 45472 número 30374 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Corpesca S.A." a Pedro Moreno Rodríguez y Hugo Castillo Dublas, al 19 de noviembre de 2020.

Santiago, 20 de noviembre de 2020.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16919347

PF

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Cód. de verificación: cvn-1022b33-0
www.conservador.cl

CORPESCA S.A.

Arica, 28 de enero de 2020

Señor
Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile
Presente

Mat.: Solicita Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental N°50/2007

De nuestra consideración,

CORPESCA S.A., RUT: 96.893.820 -7, representada por Pedro Moreno Rodríguez, cédula de identidad N° 8.436.027-9, ambos domiciliados en Avda. San Martín del N° 3.600, Arica, en relación con la Resolución Exenta N° 50 de fecha 02 de abril de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá, la cual calificó favorablemente el Proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" expone y solicita:

- Que, el Proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" fue aprobado con fecha 02 de abril de 2007.
- Mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 19 de diciembre del año 2014, el actual titular del referido proyecto Corpesca S.A. consultó respecto de la pertinencia de someter a evaluación ambiental el proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" el cual consideraba el reemplazo de piezas y equipos que conectan las instalaciones terrestres con el pontón de distribución de petróleo diésel a naves de pesca.
- Que, con fecha 19 de Octubre del año 2019, se solicita a Directemar el término del D.S. (M) N° 237, de fecha 06 de agosto de 2010, decreto que otorgó Concesión Marítima Menor, sobre un sector de Fondo de Mar, en el lugar denominado Caleta Quiane, Ensenada San Martín, Comuna y Provincia de Arica.

Se informa que el Proyecto anteriormente descrito y su consulta de pertinencia, no ha iniciado su ejecución ni lo realizará.
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley 19.300, habiendo transcurrido más de 5 años desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental, se solicita a esta Superintendencia el término de la RCA o en su defecto la declaración de caducidad de la mencionada RCA.

CORPESCA S.A. ARICA CHILE

CORPESCA S.A.

El procedimiento para la declaración de caducidad se regula en el artículo 73 del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA). Según establece esta disposición, corresponde a la Superintendencia constatar el transcurso del tiempo y requerir al Servicio de Evaluación Ambiental que declare la caducidad.
Por tanto, en atención a lo expuesto en esta presentación.
Solicito a usted Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental el término de la RCA o en su defecto declare la caducidad de la Resolución Exenta N° 50 de fecha 02 de abril de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá, la cual calificó favorablemente el Proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro"

Saluda atentamente a Ud.

CORPESCA S.A. ARICA CHILE

Pedro Moreno
Representante Legal
CORPESCA S.A.

Se adjunta:

- Copia Resolución de Calificación Ambiental N° 50/2007
- Copia Carta Consulta de Pertinencia
- Copia Ingreso Solicitud Término Concesión Marítima
- Vigencia de la Sociedad y Poderes

CORPESCA S.A.

Resolución de Calificación Ambiental N°50/2007

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000050

MAT: Califica ambientalmente el proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro".

Iquique, 02 ABR. 2007

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" presentado por CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo.

2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Resolución 520/96 de la Contraloría General de la República.

3. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" presentado por CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo.

4. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

 Oficio N°360554506 sobre la DIA, *publicado por Dirección Regional SERNAPESCA, I Región de Tarapacá, con fecha 15/12/2006*; Oficio N°12600/300/151 sobre la DIA, *publicado por Gobernación Marítima de Arica, con fecha 20/12/2006*; Oficio N°A/2622 sobre la DIA, *publicado por SEREMI de Salud, Región de Tarapacá, con fecha 26/12/2006*; Oficio N°308 sobre la DIA, *publicado por Dirección Regional Obras Portuarias, Región de Tarapacá, con fecha 17/01/2007.*

5. El Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro".

6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro".

7. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 y el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 95/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2002.

8. Acta de Sesión Ordinaria N°01 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Tarapacá celebrada el 28 y 29 de Marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

1. Que la CONAMA I Región de Tarapacá debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro".

2. Que el derecho de CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú Carrizo a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los órganos de la administración del Estado.

3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" consiste en:

3.1 La construcción y habilitación de un sistema que permita la distribución de petróleo diesel a naves. Para ello, se ha definido la necesidad de conectar un estanque vertical sobre superficie con techo fijo, de una capacidad de 100 [m3], actualmente en existencia y operación, fabricado en acero al carbono, con una pistola de distribución de combustibles a instalar en un lanchón identificado como "Lanchón Centro", que actualmente se encuentra en operación para la descarga de pescado desde las bodegas de naves, hacia Planta Arica. La conexión entre estos puntos se realizará mediante una línea de combustibles de 3 [pulg] de diámetro y una longitud de 315 [m] en su parte submarina, la que rematará en una zona flexible de 30 [m] de longitud y 4 [pulg] de diámetro, para la conexión entre la parte de la línea que descansa sobre el fondo marino y el Pontón. Rematándose en un carrete retráctil de 20[m] y 1 ½ [pulg] de diámetro y una pistola OPW del mismo diámetro que permitirá realizar las maniobras necesarias para la conexión y despacho de combustibles a los estanques de las distintas naves.

El sistema de conexión será complementado con una motobomba que operará al interior de Planta Arica con una capacidad nominal de 20 [m3/h].

3.2 Definición de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

3.2.1 Partes, Acciones y Obras Físicas.
El proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ante la COREMA Región de Tarapacá bajo la denominación de "*Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro*", patrocinado por CORPESCA S.A. considera la conexión de un estanque existente y en operación de 100 [m3] de capacidad con el Pontón Norte para el despacho de Petróleo Diesel a naves pesqueras a través de una motobomba de 20.000 [l/h] de capacidad.

a) Línea de combustible.
El sistema de bombeo se conectará a una cañería de 3 [pulg] de diámetro y 404 [m] de longitud, considerando 44 (m) de tendido al interior de la planta, 35 (m) de tendido en los terrenos de playa, 315 (m) de tendido submarino y una sección flexible de 4 [pulg] de diámetro y 10 [m] de longitud, permitiendo alcanzar la superficie del agua, y más específicamente el Lanchón Centro. Las cañerías y estructuras metálicas llevarán un sistema de protección anticorrosivo, que permitirá su preservación e integridad a través del tiempo.

b) Carrete y Pistola.
Conectado al extremo del flexible, y en el lanchón, se instalará un carrete con 20 [m] de manguera de diámetro 1,5 [pulg]. El que terminará en una Pistola OPW de 1,5 [pulg], para el despacho de combustible a las naves.

c) Instalaciones eléctricas.
La instalación eléctrica será la estándar para áreas con combustibles clase II. La instalación considerará todos los elementos de fuerza y control para el correcto funcionamiento del sistema.

3.2.2 Descripción de las Etapas.

a) Licitación y adjudicación.
La etapa de construcción se iniciará con la preparación de documentos y propuesta, documento que fijará las responsabilidades contractuales y legales entre el titular y el

contratista que ejecute las obras. Entre los requerimientos explícitos enunciados en las Bases de Licitación de la propuesta, se incluirá medidas de seguridad, higiene y salud ocupacional, así como medidas de almacenamiento y disposición finales de residuos en concordancia con lo enunciado en la declaración de impacto ambiental, siendo exigido por CORPESCA el cumplimiento del D.S. N°594 del Ministerio de Salud por parte del contratista que se adjudique las obras descritas.

b) Construcción

La cañería se construirá mediante la unión de secciones de tubería de acero, uniones que serán certificadas mediante técnicas tales como radiografías de soldadura. El área de montaje de la línea incidirá en la forma para efectuar el lanzamiento de la tubería al mar, por lo que se deberá seleccionar un eje de lanzamiento. Este eje deberá estar ubicado de manera que permita disponer en tierra de unos 300 [m] de franja despejada, para armar la tubería. También se deberá seleccionar una franja despejada, en el mar, de 300 [m] de longitud para introducir la cañería flotando al mar. Una vez montada la cañería, se efectuará la prueba hidrostática. La prueba consistirá en llenar la línea con agua limpia. Se revisarán las uniones soldadas para detectar cualquier indicio de filtración. En caso de detectarse alguna falla deberá repararse. Superado el problema se proseguirá con la prueba.

La tubería se montará sobre cuartones distribuidos sobre el eje de lanzamiento, de manera que permitan a la tubería deslizarse sobre ellos durante el tiro.

Para el extremo del lado de tierra, se dispondrá de un flange o brida ciego provisto de un cáncamo para engrilletar el cable con que se varara la cañería en la playa sobre su eje definitivo. Este flange será usado también para la retenida de la tubería durante el lanzamiento. El lanzamiento propuesto corresponde al de tipo "tiro flotante", cuyos mayores riesgos lo constituyen el viento y el oleaje, por lo que este deberá efectuarse escogiendo las mejores condiciones climáticas y de mar para ejecutarlo.

El contratista deberá además, programar una faena continua para el lanzamiento, transporte y hundimiento de la cañería en su posición definitiva, la que se coordinará oportunamente con la autoridad marítima.

Para ejecutar esta actividad se considera disponer los siguientes equipos y elementos:

- Remolcador o lancha pesquera: Esta embarcación servirá para hacer el tiro de la cañería desde el mar. Deberá contar con un sistema de fondeo que le permita un tiro de al menos 5 toneladas.
- Huinche o freno de retenida: Este huinche se ubicará en tierra a unos 400 [m] aproximadamente detrás de la plataforma de lanzamiento, sobre la prolongación del eje de lanzamiento y servirá para mantener traccionada la cañería en tierra a medida que se va lanzando, contribuyendo a un tiro más parejo.
- Grúa todo terreno, camión pluma: se deberá contar con este equipo para trasladar los machones de anclaje desde el lugar de su almacenamiento hasta el lugar de su colocación en la plataforma.
- Equipos de comunicación: Durante la maniobra de lanzamiento se deberá contar con todo momento con equipos de comunicación en VHF de canal abierto, para coordinar y dirigir las maniobras.

b.1 Maniobra.

Con la suficiente anticipación, el remolcador o lancha de tiro habrá fondeado, en puntos determinados del eje del emisario en su posición definitiva, y del eje del lanzamiento, dos boyarines ubicados a aproximadamente 400 [m] de la costa, frente a los puntos de lanzamiento y varamiento respectivamente.
El día del lanzamiento, se pasará el cable huinche de tiro a tierra, donde se hará firme al flange del extremo del mar de la tubería. En el otro extremo de la tubería a lanzar, se hará firme la retenida.

El remolcador se dirigirá entonces a fondearse al boyarín emplazado en el eje de tiro mencionado entes, soltando cable del huinche hasta tomar posición. Luego, a la orden de tierra, comenzará a cobrar hasta dejar tensa la maniobra con la retenida.

En la medida que se montan los machones, el huinche cobrara cable y la retenida ira entregando.

Se considera en esta etapa lanzar la tubería completa de forma continua.
Una vez que se ha lanzado completamente la tubería, ésta quedará flotando a remolque de la embarcación de tiro, la que lo transportará hasta el lugar de su ubicación definitiva.

b.2 Posicionamiento.
El remolcador llegará a tomar posición con la cañería de remolque, fondeándose con ésta a la gira, junto al boyarín ubicado previamente en la prolongación del eje definitivo hacia el mar.
El bote de los buzos llevará un cabo que hará firme el extremo libre del emisario (lado tierra) y pasará el cabo a tierra para ser cobrado desde ésta, dejando orientado el emisario entre la embarcación y tierra.
Luego se pasará un cable desde un huinche colocado previamente en el eje y se cobrará haciendo varar la cañería desde el mar hacia la tierra en su ubicación definitiva. Esta maniobra deberá realizarse con marea alta para evitar embaucamiento. Una vez posicionada la cañería se retirará el flange de tierra y se le introducirá agua, desde este extremo, con una bomba, para producir su hundimiento controlado.
La válvula del cabezal del extremo de mar se abrirá muy levemente sólo para dejar escapar aire. La cañería descenderá traccionada entre el huinche de tierra y el de la embarcación trabajando con el freno.

b.3 Contrapesos.
Tal como se indica anteriormente, los machones de la zona de playa no se colocarán durante el lanzamiento por razones prácticas. Una vez posicionado y hundida la cañería, en su ubicación definitiva, se deberán colocar los machones restantes, mediante una grúa todo terreno en las zonas de playa e intermareal.

b.4 Normalización de las áreas.
Dada la existencia de otras líneas y el fondo rocoso que las sostienen, se mantendrá la estética existente, es decir, no se enterrará ni recubrirá en ingreso de la cañería al mar.

Con el fin de minimizar la generación de residuos, los materiales serán adquiridos dimensionados, es decir, se adquirirá el material estrictamente necesario para lograr las dimensiones requeridas.

La instalación de faena permitirá proporcionar al personal contratado por el contratista los servicios indispensables tales como: oficinas, baños, pañoles, comedores, salas de cambio y talleres. Específicamente, para el caso de los baños, se le exigirá al contratista el uso de baños químicos, por lo que deberá contratar a una empresa autorizada para ello y sólo mientras dure la etapa de construcción.

b.5 Puesta en marcha.
Previa operación del proyecto, CORPESCA hará inscripción de la cañería ante la SEC, conforme oficio circular SEC N° 01422 de 1998. Una vez finalizada las pruebas de los equipos y probados los procedimientos implementados para la operación del proyecto, se dará por iniciado su funcionamiento normal.

c) Operación.
La operación corresponde exclusivamente a la carga de combustible desde el lanchón a naves de pesca.

La operación del sistema de carga de combustible a naves de pesca se realizará siguiendo la siguiente secuencia, considerando que se inicia en estado "SIN OPERACIÓN" y finaliza en estado "SIN OPERACIÓN":

1. Se verificará el volumen a cargar y la capacidad del estanque, teniendo cuidado de no dejar la bomba funcionando hasta que el estanque se seque, evitando así provocar inducción de aire-gases al interior de la cañería.
2. El operador abordará el lanchón con todo su equipamiento de seguridad y verificará diariamente la integridad de la instalación y la presión de la línea.

3. Previo a realizar cada una de las cargas de combustible a los pesqueros, se verificará la estanquedad de la línea. Verificada la estanquedad de la línea se procede a preparar la carga.
4. Se verificará que alrededor de la boquilla de carga, en un radio de 7 metros , no existe llama abierta, trabajos en caliente o que generen chispas, ceniceros, fosforos, cigarrillos, o elementos eléctricos que no cumplan con la clasificación de áreas Clase 1 Div 2. Esto es para prevenir riesgos de fuego.
5. Posteriormente se estira la manguera del carrete llevándola hasta el punto de carga, asegurándose que el estanque a cargar tenga una cañería que llega hasta el fondo del estanque, de manera que se evite el splashing y la generación de estática.
6. Con la pistola automática, se cargará combustible, primero a flujo lento y luego incrementando la velocidad del flujo hasta llegar a un máximo de 380 [l/m].
7. Una vez que se ha cargado el volumen deseado, se cerrará la pistola e inmediatamente se apagará la motobomba, devolviéndose la manguera al carrete.
8. Finalizada la faena de carga se procederá a la limpieza inmediatamente de cualquier residuo o gota de combustible que haya caído a la superficie del lanchón.
9. Una vez retirada la nave de pesca del lanchón, se inspeccionará visualmente la instalación verificando la integridad del sistema.

3.2.3 Principales Emisiones.

a) Emisiones a la Atmósfera.
Durante la etapa de construcción se generará material particulado originado por demoliciones puntuales que pudieran requerirse. Esta condición será de carácter puntual y no persistente, ya que sólo se realizarán movimientos de tierra en el espacio donde se va a emplazar es decir, una vez rasado el terreno no se generarán más emisiones.

b) Residuos Líquidos.
El proyecto no considera la generación o descarga de nuevos efluentes líquidos. Específicamente, para el caso de los baños químicos que pudieran requerirse en la etapa de construcción, se exigirá la contratación de este servicio a empresas autorizadas para el arriendo y mantenimiento de éstos, así como su transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos. Lo anterior corresponderá a un requerimiento expreso en las bases de licitación, así como el que el contratista cuente con la totalidad de los permisos ambientales y sanitarios para tales actividades.
Para la operación del proyecto, Planta Corpesca Arica mantendrá sus sistemas sanitarios de aguas servidas, así como los procedimientos que permiten la eliminación de las potenciales aguas impactadas.
Otra fuente puntual de residuos líquidos corresponden a las aguas que se emplearán en el proceso de pruebas hidráulicas de la línea de combustibles. Dado que no entran en contacto con hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar, serán filtradas y almacenadas. Se preparará una muestra de esta agua y se procederá a su análisis según la NCh1333 en su numeral 6, correspondiente a agua de riego, en un laboratorio debidamente acreditado.

c) Residuos Sólidos.
Dada la naturaleza del proyecto, los residuos sólidos generados serán de carácter esporádicos, durante la etapa de montaje, sin embargo, puesto que, el retiro y disposición final de estos será de responsabilidad del contratista, el titular velará con que éste cuente con las autorizaciones pertinentes, como por ejemplo la fundición Gerdau-Aza, dependiendo el uso futuro que puedan tener.

d) Ruido.
Se privilegiará la preparación en talleres de las piezas que pudieran requerirse para el montaje y maniobras de instalación de la cañería previo a su transporte al sitio del proyecto, fomentándose la ejecución de un mínimo de cortes y soldaduras en terreno. No obstante lo anterior, estas actividades, cortes y soldaduras no representarán ruidos molestos hacia el entorno, por lo que, se considera que incluido el ruido propio de la maquinaria que se usará para la preparación del terreno a intervenir, no habrán fuentes que superen los 75 dB(A) lento.
Durante la etapa de operación no se generarán emisiones distintas a las que se generan en la actualidad.

e) Energía.
Sólo se generará energía calórica por la combustión propia de los vehículos y grupos electrógenos utilizados en las faenas de construcción, así como la generada durante la soldadura de cañerías. La energía eléctrica requerida para este último proceso será suministrada por la planta.

3.3 Ubicación del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado, desde un punto de vista administrativo, en el Sector Sur de la Comuna de Arica, Provincia de Arica, Región de Parinacota. Específicamente, el proyecto hará uso de superficies actualmente en uso por CORPESCA S.A. Planta Arica.

Sus coordenadas son:

Latitud			Longitud		
Grados	**Minutos**	**Segundos**	**Grados**	**Minutos**	**Segundos**
18	31	10,05	70	19	17,39

3.4 Monto de la Inversión.

US$ 150.000.-

3.5 Vida Útil.

25 años.

3.6 Mano de Obra.

Etapa	Número de Personas
Construcción	14
Operación	15
Total	19

3.7 Superficies del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas.

Etapa	Superficie requerida (Has)
Construcción (Instalación faenas, preparación estanque y línea de combustible)	0,05
Operación	0,008
Abandono	No determinada

4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" cumple con la normativa ambiental vigente.

5. Que, el titular ha asumido los siguientes compromisos voluntarios:

- Dado que la totalidad de las actividades serán realizadas por contratistas que se adjudicarán las obras, el titular estipulará como requerimiento expreso en las bases de licitación, que el contratista cuente con la totalidad de los permisos ambientales y sanitarios para tales actividades.

- En caso de derrame de hidrocarburos, el titular deberá avisar a la Secretaria Regional Ministerial de Salud y a la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda.

- El titular deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en página 59 de la Declaración de Impacto Ambiental, el que contará con las correspondientes autorizaciones ante los organismos reguladores de estas actividades

6. Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" requiere de los permisos ambientales sectoriales contemplados en el Título VII, artículo 70 y 72 del D.S. Nº95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

 Artículo 70.- *En el permiso para emplazar instalaciones terrestres de recepción de mezclas oleosas en puertos y terminales marítimos del país, a que se refiere el artículo 113 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.*

 Artículo 72.- *En los permisos para instalar y operar un terminal marítimo y las cañerías conductoras para el transporte de sustancias contaminantes o que sean susceptibles de contaminar, a que se refiere el artículo 117 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.*

7. Que para que el proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables, además de las de carácter ambiental.

8. Que el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la CONAMA I, Región de Tarapacá, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos.

9. Que con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a esta Comisión, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas de construcción y operación. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.

10. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero.

11. Que, en atención a todo lo señalado con anterioridad, puede concluirse que los impactos ambientales del proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" se ajustan a la normativa ambiental vigente, y que éste no genera ni presenta ninguno de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11º de la Ley N° 19.300.

12. Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la CONAMA I, Región de Tarapacá

SE RESUELVE:

1. CALIFICAR FAVORABLEMENTE el Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro" CORPESCA S A., representada por don Raúl Feliú Carrizo.

2. CERTIFICAR que el Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro", cuyo Titular CORPESCA S.A., representada por don Raúl Feliú

Carrizo, cumple con todos los requisitos ambientales aplicables, con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales pertinentes, y que no amerita presentar un Estudio de Impacto Ambiental, en virtud que no se generan los efectos, características y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 19.300.

3. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición, ante esta Comisión Regional del Medio Ambiente y jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. El plazo para interponer estos recursos es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

Antonella Sciaraffia Estrada
Intendenta
Presidenta Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá

COMISION REGIONAL MEDIO AMBIENTE REGION TARAPACA

Sandra Peña Miño
Director (S)
Secretaria (S) Comisión Regional del Medio Ambiente de la I Región de Tarapacá

ASE/SPM/EFK/CBG/cbg

Distribución:

- Sr. Raúl Feliú Carrizo — CORPESCA S.A.
- Sr. Alvaro Gómez Vega — Secretario Regional Ministerial de Minería
- Sr. Alfredo Montiglio Adamis — Consejero Regional
- Sra. Andrea Murillo Neumann — Consejera Regional
- Sra. Ana Cecilia Rojas Escobar — Secretaria Regional Ministerial de Agricultura
- Sr. Alvaro Palma Quiroz — Gobernador Provincial de Arica
- Sra. Bronia Castillo Lemme — Secretaria Regional Ministerial de Educación
- Sr. Fernando Cabrales Gómez — Secretario Regional Ministerial SERPLAC
- Sr. Jaime Valenzuela Núñez — Consejero Regional
- Sra. Antonieta Rodríguez Subiabre — Secretario Regional Ministerial de Economía
- Sra. Mirtha Gandarillas Guisa — Consejera Regional
- Sra. Isabel Marcelo Mariño — Gobernadora Provincial de Parinacota
- Sr. Gregorio Paz Segura — Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telec.
- Sra. Rosa María Alfaro Torres — Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Sr. Miguel Silva Rodríguez — Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas
- Sr. Hugo Vilches Fuentes — Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
- Sra. Mirian Escobar Alaniz — Gobernadora Provincial de Iquique
- Sr. Antonio Marino Maldonado — Secretario Regional Ministerial de Salud

C/c:

- Expediente del Proyecto "Suministro Petróleo Diesel Naves de Pesca desde Lanchón Centro".
- Archivo COREMA I Región de Tarapacá.

CORPESCA S.A.

Carta Consulta de Pertinencia

CORPESCA S.A.

077 14

SEA
19 DIC 2014
OF. DE PARTES
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

Arica, 16 de diciembre de 2014

Señores
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Regional
Región de Arica y Parinacota
Presente

Atención: Oficina de Partes

De nuestra consideración,

CORPESCA S.A. en el proceso de implementación del "**Proyecto Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro**" ha observado la necesidad de realizar modificaciones por cambios normativos, estándares y de proveedores, a algunas piezas y equipos considerados originalmente en el proyecto antes señalado. Si bien, las capacidades entre el sistema actualmente autorizado y el proyectado son equivalentes y las condiciones de operación serán mejoradas, solicitamos a usted confirmar que no es pertinente someter ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones al proyecto "SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN CENTRO", el que se encuentra en proceso de implementación en la localidad de Arica.

Se adjunta a la presente antecedentes y descripciones de las modificaciones antes señaladas.
Atento a sus consultas, saluda atte. A Uds.

Raúl Feliú
Gerente de Administración y Finanzas
CORPESCA S.A.

CONSULTA DE PERTINENCIA

1. GENERALIDADES

El presente documento ha sido preparado para CORPESCA S.A. a efectos de entregar los antecedentes necesarios para el pronunciamiento de la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre **MODIFICACIÓN** propuesta a Declaración de Impacto Ambiental "PROYECTO SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN CENTRO".

Esta modificación considera el reemplazo de piezas y equipos que conectan las instalaciones terrestres con el pontón de distribución de petróleo diésel a naves de pesca. En la siguiente tabla se señalan los cambios.

ORIGINAL	**MODIFICACIÓN**
3.1. PARTES, ACCIONES Y OBRAS FÍSICAS *El proyecto sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ante la COREMA Región de Tarapacá bajo la denominación de "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro", patrocinado por CORPESCA S.A. considera la conexión de un estanque existente y en operación de 100 [m^3] de capacidad con el Pontón Centro para el despacho de Petróleo Diésel a naves pesqueras a través de una motobomba de 20.000 [l/h] de capacidad.* *3.1.1. Línea de combustible* *El sistema de bombeo se conectará a una cañería de 3 [pulga] de diámetro y 404 [m] de longitud, considerando 44 [m] de tendido al interior de la planta, 35 [m] de tendido en terrenos de playa, 315 [m] de tendido submarino y una sección flexible de 4 [pulg] de diámetro y 10 [m] de longitud, permitiendo alcanzar la superficie del agua, y más específicamente el "Lanchón Centro".* *Las cañerías y estructuras metálicas llevarán un sistema de protección anticorrosivo, que permitirá su preservación e integridad a través del tiempo.* *3.1.2. Carrete y Pistola* *Conectado al extremo del flexible, y en el lanchón, se instalará un carrete con 20 [m] de manguera de diámetro 1,5 [pulg]. El que terminará en una Pistola OPW de 1,5 [pulg], para el despacho de combustible a las naves.*	El estanque considerado originalmente para el proyecto, por cumplir con su vida útil, ha sido reemplazado por un estanque de 90 [m^3] de capacidad, con una sistema de impulsión de 43.000 [l/h] de capacidad. La cañería en su sección terrestre, pasará de 44 a 192 [m] de longitud, aumentándose su diámetro de 3 a 4 [pulg]. En su sección submarina se aumentará a 4 [pulg] de diámetro, manteniéndose la longitud originalmente proyectada. El carrete contará con dos tipos de pistolas, Banlaw 2" y OPW 1290, respectivamente, sin embargo, no podrán ser usadas de forma simultánea.

1.1. Proyecto ya ejecutado

La modificación que CORPESCA S.A. somete a consideración se habilitará en la concesión marítima que efectivamente fue otorgada por la autoridad para la instalación de la línea submarina y que fuera sometidas a trámite ambiental en Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "***Proyecto Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro***" y que fuera calificada mediante Resolución Exenta 0050/2007. Encontrándose en proceso de implementación.

En virtud de lo anterior, la modificación propuesta es sobre un ***Proyecto ya Ejecutado***.

1.2. Cambio de Consideración

Existen cuatro criterios posibles a emplear para determinar si una modificación requiere de ser sometida a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Modificación Tipificada. Cuando una modificación (obras, acciones o medidas) por si sola constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.

En este caso, el reemplazo del estanque, reduciendo la cantidad de combustible almacenado, reemplazo de cañería de 3 a 4 pulgadas, así como el nuevo trayecto al interior planta, la instalación de una conexión (pistola) distintas a la originalmente proyectada, no se encuentra tipificado. Mayores antecedentes se incluyen en el Capítulo 3 del presente documento. Específicamente, en 3.3 se revisan las tipologías.

Proyecto Ejecutado más Modificación Tipificado. Cuando el Proyecto Ejecutado que no haya sido previamente evaluado en el SEIA y que éste en conjunto con la modificación reúnan los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

El Proyecto, tal como se señala anteriormente, cuenta con Calificación Ambiental Favorable. En Anexo se incluyen de forma íntegra la Resolución de Calificación Ambiental. Las modificaciones, correspondiente a reemplazo de partes, no implicando la modificación condiciones y/o circunstancias que modifiquen la tipificación por la que ingresó el proyecto a trámite.

Nuevos Impactos. Cuando la Modificación signifique nuevos impactos ambientales adversos.

La Modificación no representa un cambio en las actividades ya aprobadas en la resolución de calificación ambiental señalada anteriormente, por lo que las emisiones, en su naturaleza, tampoco se verán modificadas, ya que corresponden exclusivamente al reemplazo de piezas y equipos.

En la siguiente tabla se presentan los cambios más significativos sobre las condiciones que generan efectos del Proyecto y como la Modificación los afectará.

Tabla 1.1: *Cambios en las Condiciones.*

PROYECTO EJECUTADO	MODIFICACIÓN	CONSECUENCIA
Línea terrestre de 44 [m] y 3 [pulg], línea submarina depositada sobre el fondo de mar con una longitud de 315 metros y diámetro 3 pulgadas.	Línea terrestre de 192 [m] y 4 [pulg], línea submarina depositada sobre el fondo de mar con una longitud de 315 metros y diámetro 4 pulgadas.	Aumento en la superficie terrestre requerido por la modificación se estima en 16,15 [m^2]. Aumento en la superficie de fondo de mar requerida por la línea submarina en 8,00 [m^2].

La Modificación al no representar un aumento en la cantidad de residuos a retirar, consumo de materias primas o insumos, flujo de vehículos, entre otros, no representan impactos distintos a los ya evaluados y aprobados.

Exclusión. Desde la perspectiva contraria debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren "cambios de consideración" cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos, no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación. En tal sentido, debe entenderse:

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos.
- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.
- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos.
- Una obra de reposición de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto reemplazar los elementos que le faltan o que se le han quitado de alguna de sus partes.
- Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

En este sentido, la Modificación calificaría como "***una obra de renovación de un proyecto***", ya que el reemplazo del estanque tiene por motivo contar con un equipo nuevo que se ajuste a los estándares y requerimientos de seguridad propios a este tipo de equipamiento. Siendo las demás modificaciones originadas en ajustarse a nuevos estándares para este tipo de instalaciones, así como requerimientos técnicos y administrativos.

2. ANTECEDENTES DEL TITULAR

2.1. Identificación del Titular

Nombre	CORPESCA S.A.
Rubro	EMPRESA PESQUERA
RUT	96.893.820-7
Dirección	Avda. El Golf Nº 150 Piso 15, Las Condes - Santiago

2.2. Datos de Contacto

Nombre	Raúl Feliú
Cargo	Gerente Administración y Finanzas
RUT	7.980.723-0
Dirección	Av. El Golf N° 150 Piso 15, Las Condes - Santiago
Teléfono	2476 4000
Correo electrónico	rfeliu@corpesca.cl

3. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Descripción de la Modificación

La modificación propuesta corresponde a una longitud mayor de la sección submarina de la línea de alimentación de petróleo diésel que conectará las instalaciones terrestres de CORPESCA S.A. con el pontón de distribución a naves de pesca.

Obras. No requiere distintas a las evaluadas.

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos.
- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado.
- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos.
- Una obra de reposición de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto reemplazar los elementos que le faltan o que se le han quitado de alguna de sus partes.
- Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

En este sentido, la Modificación calificaría como "***una obra de renovación de un proyecto***", ya que el reemplazo del estanque tiene por motivo contar con un equipo nuevo que se ajuste a los estándares y requerimientos de seguridad propios a este tipo de equipamiento. Siendo las demás modificaciones originadas en ajustarse a nuevos estándares para este tipo de instalaciones, así como requerimientos técnicos y administrativos.

2. ANTECEDENTES DEL TITULAR

2.1. Identificación del Titular

Nombre	CORPESCA S.A.
Rubro	EMPRESA PESQUERA
RUT	96.893.820-7
Dirección	Avda. El Golf Nº 150 Piso 15, Las Condes - Santiago

2.2. Datos de Contacto

Nombre	Raúl Feliú
Cargo	Gerente Administración y Finanzas
RUT	7.980.723-0
Dirección	Av. El Golf N° 150 Piso 15, Las Condes - Santiago
Teléfono	2476 4000
Correo electrónico	rfeliu@corpesca.cl

3. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Descripción de la Modificación

La modificación propuesta corresponde a una longitud mayor de la sección submarina de la línea de alimentación de petróleo diésel que conectará las instalaciones terrestres de CORPESCA S.A. con el pontón de distribución a naves de pesca.

Obras. No requiere distintas a las evaluadas.

3.2. Localización

La modificación descrita se desarrollará en las instalaciones consideradas en la DIA antes señalada.

Tabla 3.1: *Vértices que inscriben el área a recuperar* (WGS-84, huso 19s).

VÉRTICE	NORTE	ESTE
A	7.952.042,42	360.902,24
B	7.952.002,98	360.103,99
C	7.951.853,22	360.911,09
D	7.951.904,00	361.819,84

3.3. Posibles Tipologías

El artículo 10 de la Ley Sobre Bases Ambientales determina los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Siendo las tipologías las siguientes:

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;	No aplicable
b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;	No aplicable
c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;	No aplicable
d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas;	No aplicable
e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;	No aplicable
f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;	Complementariamente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº40/2012 MINAMB) en su artículo 3 literal f define en su segundo párrafo a PUERTO como: "... ***al conjunto*** de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios a dichas naves, cargas, pasajeros o tripulantes" De esta definición de puerto, la modificación propuesta, al no alterar espacios terrestres, no alterar la entrada, salida, atraque y permanencia de naves, no modificar los servicios que prestará a dichas naves, cargas, pasajeros o tripulantes, en definitiva no modificar la operación de las áreas marítimas, no tipificaría como puerto. Asimismo, cabe destacar que la modificación afectaría exclusivamente al sistema de carga de combustible a naves que ya fuera calificado favorablemente y algunas instalaciones de apoyo. No aplicable

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;	No aplicable
h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;	No aplicable
i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;	No aplicable
j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos;	No aplicable
k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;	No aplicable
l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales;	No aplicable
m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales;	No aplicable
n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;	No aplicable

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;	Complementariamente, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (D.S. Nº40/2012 MINAMB) en su artículo 3 literal ñ define: ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: ñ.1. Sustancias tóxicas, no corresponde a la descripción de riesgos para el petróleo diésel. ñ.2. Sustancias explosivas, no corresponde a la descripción de riesgos para el petróleo diésel. ñ.3. Sustancias inflamables, se entiende por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Para el caso del petróleo diésel, su clasificación de riesgo es Clase 3 según NCh 382. Of 2004, por lo que no corresponde a la clasificación de riesgo regulada. ñ.4. sustancias corrosivas o reactivas, no corresponde a la calificación de riesgos del petróleo diésel. ñ.5. Transporte por medios terrestres, la modificación no considera modificar el transporte terrestre de sustancias descritas. ñ.6. sustancias radioactivas, no corresponde a la clasificación de riesgo del petróleo diésel. ñ.7. Transporte internacional por medios terrestres de sustancias señaladas, la modificación no considera modificar el transporte terrestre de sustancias descritas. No aplicable
o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;	No aplicable
p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;	No aplicable
q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas, y	No aplicable

TIPOLOGÍA	APLICABILIDAD
r) Proyectos de desarrollo, cultivo o explotación, en las áreas mineras, agrícolas, forestales e hidrobiológicas que utilicen organismos genéticamente modificados con fines de producción y en áreas no confinadas. El reglamento podrá definir una lista de especies de organismos genéticamente modificados que, como consecuencia de su comprobado bajo riesgo ambiental, estarán excluidos de esta exigencia. El mismo reglamento establecerá el procedimiento para declarar áreas como libres de organismos genéticamente modificados.	No aplicable

De lo anterior, es posible concluir que la modificación no se encuentra tipificada en la Ley de Bases Ambientales y su Reglamento.

3.4. Superficie del predio en el cual se desarrollará la actividad

No aplica el concepto de predio, por corresponder a fondo de mar alojado en su correspondiente concesión marítima. La superficie total de las instalaciones terrestres se estima en casi 97.500 [m^2], siendo la superficie de terrenos de playa cercanos a los 41.000 [m^2].

3.5. Superficie a ser intervenida por la actividad

La modificación implica el aumento en 7,62 m^2 la superficie requerida para alojar la sección submarina de la línea de combustible, correspondiendo aproximadamente al 0,02% de total de la superficie del predio.

3.6. Estacionamientos

La modificación no considera modificar el número o requerimiento de estacionamientos.

3.7. Vialidad

La modificación no requiere de la intervención de accesos viales de carácter públicos.

3.8. Energía

La modificación propuesta no requiere de energía distinta a la ya señalada en DIA que da origen a la presente pertinencia.

3.9. Recursos Hidrobiológicos

La modificación no incluye la explotación, ni cultivo de recursos hidrobiológicos.

3.10. Almacenamiento

La cantidad de combustible actualmente almacenado se estima en cerca de 580 TM de combustibles.

La modificación reduce de forma no significativa la cantidad de combustible almacenado, así como tampoco modificará los requerimientos de combustible para la operación de las naves de pesca.

3.11. Residuos

La modificación no representa en los tipos y cantidades de residuos que se generan por el proceso de construcción de la línea submarina.

3.12. Alcantarillado

La modificación no contempla la habilitación o modificación de sistemas de alcantarillado o aguas potable.

3.13. Resoluciones de Calificación Ambiental Previas

La modificación propuesta considera instalaciones y actividades incluidas en Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Declaración de Impacto Ambiental "PROYECTO SUMINISTRO PETRÓLEO DIESEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN CENTRO" presentada por CORPESCA S.A. DIA que fuera calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°0050/2007 del 02 de abril de 2007.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, MODIFICACIÓN DE PROYECTOS "SUMINISTRO PETRÓLEO DIÉSEL NAVES DE PESCA DESDE LANCHÓN CENTRO (RCA N°50/2007)".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 019

ARICA, 08 ABR 2015

VISTOS:

1. La **Resolución Exenta Nº50**, de fecha 02 de abril de 2007 (en adelante **"RCA N°50/2007"**), de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Tarapacá que calificó ambientalmente favorable el proyecto **"Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro"**, cuyo titular es CORPESCA S.A. (en adelante "el Titular").

2. La **Carta N°077**, ingresada por oficina de parte de la Dirección del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Prinacota (en adelante "SEA") con fecha 19 de Diciembre 2014, mediante la cual el Señor Raúl Feliú Carrizo en representación de CORPESCA S.A., consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre la eventual modificación del proyecto **"Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro (RCA N°50/2007)".**

3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°50/2007 la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Tarapacá calificó ambientalmente favorable el proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro", cuyo titular es CORPESCA S.A.

2. Que, con fecha, 19 de diciembre de 2014, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios y/o modificaciones al proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro, aprobado con RCA N°50/2007", los cuales contemplan:

- **Ubicación**

WGS – 84, uso 19s

Vértice	Norte	Este
A	7.952.042,42	360.902,24
B	7.952.002,98	360.103,99
C	7.951.853,22	360.911,09
D	7.951.904,00	361.819,84

- **Reemplazo de estanque de 100 (m3) de capacidad de petróleo, por uno de 90 (m3) de capacidad.**

- **Reemplazo de Motobomba de 20.000 litros/hora de capacidad, por un sistema de 43.000 litros/hora de capacidad de impulsión de petróleo.**

- **Aumento de longitud de cañería terrestre (línea de combustible), pasando de 44 metros a 192 metros.**

- **Aumento de diámetro de cañería terrestre (línea de combustible), pasando de 3 a 4 pulgadas.**

- **Aumento del diámetro de la cañería en sección submarina a 4 pulgadas.**

- **En relación al sistema Carrete y Pistola, contaría con dos tipos de pistolas, Banlaw 2" y OPW 1290.**

5. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental",* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si las modificaciones a los proyectos "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro, aprobado con RCA N°50/2007" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

7. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

 (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

 (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

 Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

 (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

 (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

 (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

 Ambos proyectos "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro, aprobado con RCA N°50/2007", considera un despacho de petróleo diésel a naves pesqueras a través de una motobomba de 20.000 litros/hora.

 Las modificaciones consultadas, sugieren que la capacidad de despacho sería aumentada, al reemplazar ambas bombas de 20.000 litros/horas cada una por bombas de 43.000 litros/hora de capacidad, lo que implica un menor tiempo de operación del estanque de 90 m3.

 (ii) Respecto a las obras o acciones, éstas no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los aspectos e impactos ambientales del proyecto.

9. Que, por ende, es posible concluir que las modificaciones señaladas en el considerando dos (2) del presente acto administrativo, no corresponden a un

cambio de consideración del proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro, aprobado con RCA N°50/2007", en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, las modificaciones al proyecto** "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro, aprobado con RCA N°50/2007", **no requieren ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N°2 y ss, de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Raúl Feliú Carrizo en representación de CORPESCA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION
Región de Arica y Parinacota

MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

AAP/RAR
Distribución:
- Señor Raúl Feliú Carrizo en representación de CORPESCA S.A., Avenida El Golf 150, piso 15, Las Condes, Santiago.

C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Suministro Petróleo Diésel Naves de Pesca desde Lanchón Centro, aprobado con RCA N°50/2007".
- Oficina de Partes.

CORPESCA S.A.

Ingreso solicitud término Concesión Marítima

CORPESCA S.A.

Arica, 29 de octubre de 2019
Carta Nº72/2019

Señor
Eduardo Ortiz Diaz
Capitán de Fragata Lt.
Capitán de Puerto Arica
PRESENTE

REF.: Término D.S. (M) Nº 237, de fecha 06 agosto de 2010.- /

De nuestra consideración:

Mediante la presente, venimos en informar a Ud. que, conforme las nuevas necesidades de la Empresa, se ha tomado la decisión de prescindir de algunas Concesiones Marítimas, entre ellas, se ha resuelto solicitar el término del D.S.(M) Nº 237, de fecha 06 de agosto de 2010 con vencimiento al 30 de junio del año 2020, Decreto que otorgó a nuestra representada, Concesión Marítima menor, sobre un Sector de Fondo de Mar, en el lugar denominado Caleta Quiane, Ensenada San Martín, Comuna y Provincia de Arica.

En relación a lo expresado y considerando que el Decreto Supremo que nos ocupa, se encuentra vigente hasta junio del 2020, informamos a Ud. que a contar de esa fecha, no continuaremos haciendo ocupación del sector otorgado mediante el decreto antes citado, haciendo devolución a esa Autoridad de los espacios totalmente limpios y libres de cualquier elemento que pudiese causar algún tipo de accidente. Por lo anterior, si así se determina, quedamos atentos a una inspección final por parte de esa Capitanía de Puerto.

Saluda atentamente a Ud.

p. **CORPESCA S.A.**

Hugo Castillo Dublas
Jefe Administrativo
Apoderado

CORPESCA S.A. ARICA CHILE

Pedro Moreno Rodríguez
Gerente Base Arica
Apoderado

Dirección Gral. Territorio Marítimo M.M. ATENCION DE PUBLICO Capitanía de Puerto Arica

11º Escobar
29/10/19
11:00

CC.Archivo
Fono: 978581913

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
(SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS)
SANTIAGO

Solicito el término anticipado de la concesión marítima que se indica:

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

1.1. DATOS PERSONA JURÍDICA

RUT	96.893.820-7
RAZÓN SOCIAL	CORPESCA S.A
GIRO	ELABORADORA DE HARINA Y ACEITES DE PESCADO
TIPO SOCIEDAD	SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
TIPO INSTITUCIÓN	INDUSTRIA PESQUERA

DOMICILIO

CALLE	AVENIDA EL GOLF
NÚMERO	150, PISO 15
DEPARTAMENTO	----------
COMUNA	LAS CONDES
REGIÓN	METROPOLITANA

INFORMACIÓN DE CONTACTO

RED FIJA	55-2621611
CELULAR	995460584-978581913
CORREO ELECTRÓNICO	pmoreno@corpesca.cl hucastillo@corpesca.cl

1.2. DATOS DEL REPRESENTANTE

RUN	8.436.027-9	6.583.094-9
NOMBRE	PEDRO ORLANDO	HUGO HERIBERTO
APELLIDO PATERNO	MORENO	CASTILLO
APELLIDO MATERNO	RODRÍGUEZ	DUBLAS
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL QUÍMICO	CONTADOR AUDITOR
NACIONALIDAD	CHILENO	CHILENO

DOMICILIO

CALLE	AVENIDA EL GOLF
NÚMERO	150, PISO 15
DEPARTAMENTO	----------
COMUNA	LAS CONDES
REGIÓN	METROPOLITANA

CONTACTO

RED FIJA	55-2621611
CELULAR	995460584-978581913
CORREO ELECTRÓNICO	frcastillo@corpesca.cl

2. **DATOS DE DECRETO SUPREMO/EXENTO A PONER TÉRMINO.**

2.1. Decreto supremo/exento: N° 237 del año 2010
2.2. Modificado por decreto supremo/exento N° _____ del año _____
2.3. Modificado por decreto supremo/exento N° _____ del año _____
2.4. Modificado por decreto supremo/exento N° _____ del año _____
2.5. Modificado por decreto supremo/exento N° _____ del año _____
2.6. Modificado por decreto supremo/exento N° _____ del año _____

INDIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL REQUIERE EL TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONCESIÓN.

POR SER PRESCINDIBLE LOS ESPACIOS OTORGADOS EN CONCESIÓN CONFORME LOS NUEVOS PLANES DE DESARROLLO DE LA EMPRESA.

3. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en su artículo 30, permite que el interesado sea notificado mediante comunicación electrónica de las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de solicitud de concesión marítima, indicando para ello, bajo su responsabilidad una dirección de correo electrónica habilitada. Bajo este supuesto, se entenderá notificado a partir del día siguiente al envío del correo electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, el acto terminal del procedimiento así como los que resuelven recursos administrativos, solo se notificarán personalmente o por carta certificada.

Al respecto, por favor marque la siguiente opción si desea recibir notificación electrónica:

Acepto recibir notificación electrónica.	✓

4. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2019

RUN: 8.436.027-9 PEDRO MORENO RODRÍGUEZ - 6.583.094-9 HUGO CASTILLO DUBLAS

p.p. CORPESCA S.A.

FIRMA:

CORPESCA S.A.

Vigencia de Sociedad y Poderes

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 18126 número 14371 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999 correspondiente a la sociedad "Corpesca S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 9 de octubre de 2020.

Santiago, 13 de octubre de 2020.

JAIME FUENTES VASQUEZ
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES y COMERCIO SUPLENTE
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 16758890

RM

Cód. de verificación: cvn-ffb86a-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Corpesca S.A.", y que rola a fojas 18126 número 14371 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 13 de noviembre de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $8.800.-

Santiago, 16 de noviembre de 2020.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16897458

Corpesca S.A.

Código de verificación: 101d5b2-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 18126

mb
mb04-08.c2

mb

Nº14371

ESTATUTOS

CONSORCIO

PESQUERO DEL

NORTE S.A.

Rep: 15358

C: 755148

Santiago, dos de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- A requerimiento de don José Villagra, procedo a inscribir lo siguiente: Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Notaría Cuadragésima primera de Santiago, domiciliado Huérfanos mil ciento sesenta, locales once y doce, Comuna de Santiago, certifico: Que por escritura otorgada fecha treinta Julio mil novecientos noventa y nueve, ante mí, se constituyó la sociedad anónima denominada CONSORCIO PESQUERO DEL NORTE S.A., escritura de la cual paso a extractar las materias señaladas en el artículo quinto de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis: Accionistas: Enrique Zenteno Vidal, egresado de derecho, domiciliado en Santiago, Durango dos mil doscientos ochenta y seis, Comuna Vitacura; y Mauricio José Halpern Álamos, estudiante, domiciliado en Santiago, General Blanche once mil quinientos cincuenta y tres, Comuna de Las Condes. Nombre Sociedad: CONSORCIO PESQUERO DEL NORTE S.A. Objeto Sociedad: La sociedad tiene por objeto la extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la congelación, conservación, elaboración y transformación de esos seres u organismos; la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración e industrialización de harina y aceite de pescado y sus derivados;

Designación y Poder
Por escritura de fecha 31 de Agosto de 1999, ante Notario Félix Jara C., inscritos a fs. 21415 Nº 17004, el Directorio de la del antedichos designa apoderados clase A y B y C), a las personas que señala y les confiere poderes con las facultades en los términos, que señalados en cada caso. Santiago, 2 de Septiembre de 1999.-

Rafaela.-
Se cancela escritura de fecha 31 de Agosto de 1999, otorgada ante el Notario Félix Jara C., inscrita a fs. 21666.- Nº 17225 se, cancelo en el repertorio.- Se anula texto impreso.- Se agrega objeto social.- Designación individualización capital $1.200.000.- Santiago, 7 de Septiembre de 1999.- JF.

Rescisión y Poder

Por escritura de fecha 10 Enero 2000. ante el Notario Félix Jara C. inserta a fs 832 vta. nº 701 el Directorio de la Sociedad acordó designar como nuevo apoderado Clase "B" a don Jaime Ortiz Camacho y revocar los poderes que señala la escritura.- Santiago 11 Enero 2000.-

Pasa a fs 1 Final libro

la fabricación de conservas y de otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos, de sus costas o de los ríos; y, en general, la explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial. Domicilio sociedad: Será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración sociedad: Indefinida. Capital sociedad: Es un millón doscientos mil pesos.- dividido en doce acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma y única serie, sin privilegio alguno. Capital suscrito y pagado es un millón doscientos mil pesos.- Demás cláusulas, constan escritura que extracto. Santiago, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Reforma.- Por escritura de fecha 27 de Septiembre de 1999, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C. inserta a fs 24372 nº 14316 se redujo el capital social a la suma de $100.000.000.= Santiago, 4 de Octubre de 1999.-

Continuación de Notas Marginales

REFORMA POR FUSION.- Por escritura de fecha 27 de Marzo 2000, ante el notario don Félix Jara, inscrita a fs.10426 N°8351, se reformaron los estatutos del centro al fusionarse con Pesquera Colchane S.A., Pesquera Icalma S.A. y Pesquera Pesca Norte S.A.- Se aumenta capital a $142.816.419.088.- Santiago, 27 de Abril del 2000.- R. Bennett.-

PODERES.- Por escritura de fecha 31 de Octubre 2000, ante el notario Felix Jara C., inscrita a fs.29041 N°23075, se designó como apoderado clase B a don Sergio Bruna L.- Santiago, 2 de Noviembre 2000.- L. Maldonado.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 5 de Junio del 2001, ante el notario Felix Jara C., inscrita a fs.15181 N°12196, se reformó la del centro.- Santiago, 14 de Junio 2001.- L. Maldonado.-

REVOCACION Y DESIGNACION.- Por escritura de fecha 18 de Julio 2001, ante el notario Felix Jara C., inscrita a fs.19219 N°15441, el directorio revoca todos los poderes otorgados con anterioridad y designa apoderados clases A, B y C a las personas señaladas en la escritura y les otorga poder con las facultades indicadas en ella.- Santiago, 24 Julio 2001.- L. Maldonado.-

REFORMA. Por escritura de fecha 12 de Mayo, ante notario don Félix Jara C., inscrita a fs 14202 N° 10891 , se reformaron los estatutos del centro.- Santiago, 23 Mayo 2003.- L. Maldonado.-

REFORMA. Por escritura de fecha 29 de Septiembre 2003

ante el notario don Félix Jara Cadot, inscrita a fs 29952 Nº 22525, se reformaron los estatutos del centro.- Se sustituye objeto social.- Santiago, Octubre, 02 del 2003.- L. Maldonado.-

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER.- Por escritura de fecha 13 marzo 2002, ante el Notario Felix Jara, inscrita a fs.15503 nº10724, el Directorio de la sociedad del centro designa a don Hugo Castillo D. y a don Víctor Sepulveda P. como apoderados Clase B y a don Antonio Grimaldi M. como apoderado Clase C y revoca como apoderado Clase C a don Víctor Sepulveda P. y a don Hugo Castillo D.- Santiago, 24 abril 2006.- L. Maldonado.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 21 Febrero del 2008 otorgada en la notaría de Felix Jara C. inscrita a fs 9886 Nº 6684 se reformaron los estatutos de la del centro. Capital 349.938.069,27 dólares de Estados Unidos de América. Santiago, 27 Febrero del 2008.- F. Barriga.-

PODER.- Por escritura de fecha 25 Noviembre de 2009, otorgada ante el notario don Félix Jara C., inscrita a Fs. 58876 N 41031, se confiere poder especial a Roberto Angelini R. y a otros. Santiago, 03 Diciembre 2009.- Luis Maldonado.

DESIGNACIÓN Por escritura de fecha 5 de noviembre 2010 otorgada en la notaría de don Felíx Jara, el directorio de la sociedad del centro designa como apoderado Clase B a don Julio García V. Santiago, 9 de noviembre 2010.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y DESIGNACION Por escritura de fecha 24 de

Octubre 2011, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, Repertorio N° 23.376-2011, el directorio de la sociedad acordó designar como nuevo apoderado Clase B a don Jose Valencia Tapia y Clase C a don Antonio Salinas Carvajal y revoca los poderes que señala la escritura.- Santiago, 23 de Noviembre 2011.- Francisco Barriga

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 45472 número 30374 del año 2013. Por escritura pública de fecha 6 de Junio 2013, otorgada en la notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la del centro, otorgó poderes clasificados en las categorías que se indica y a las personas que señala, quienes actuarán en los términos y con las facultades que señala escritura.- Revocó todas las designaciones de Apoderados Clase A,B y C anteriores. Santiago, 13 de junio de 2013.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 46006 número 30724 del año 2013.

Por escritura pública de fecha 7 de Junio 2013, otorgada en la notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la del centro, otorgó poder especial a los señores Roberto Angelini Rossi, Jorge Andueza Fouque y a otros en los términos y con las facultades que señala escritura.- Revocó poder consignado en escritura de fecha 25 de Noviembre 2009. Santiago, 17 de junio de 2013.- Luis Maldonado C

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 91217 número 59472 del año 2013. Por escritura pública de fecha 7 de noviembre 2013, otorgada en la notaría de don

Continuación de Notas Marginales

Félix Jara Cadot, el directorio de la sociedad, designó como apoderado Clase A y confirió poder especial a don Arturo Natho Gamboa, quien actuará con las facultades y en los términos consignados en las escrituras de fechas 6 de Junio 2013 y 7 de Junio 2013, ambas otorgadas en la notaría de don Félix Jara Cadot.- . Santiago, 26 de noviembre de 2013.- Luis Maldonado C

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 34153 número 21357 del año 2014. Por escritura de fecha 6 de mayo de 2014, otorgada en la notaría de don Félix Jara C., el directorio de la sociedad del centro revocó la designación de don Víctor Sepúlveda Perea como apoderado Clase B. Se designó como nuevo apoderado Clase B a don José Miguel Rivera Alache, quien actuará con las facultades que señala la escritura y que se encuentran consignadas en escritura de fecha 6 de Junio de 2013, otorgada en la notaría de don Félix Jara C. Santiago, 9 de mayo de 2014.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 44737 número 27626 del año 2014. Por escritura pública de fecha 6 de junio 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a don Emilio Mazzareli Rosales. Santiago, 19 de junio de 2014.- Francisco Barriga

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 49439 número 30644 del año 2014. Por escritura pública de fecha 4 de Julio 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., el Directorio de la sociedad del centro,

designó a don Francisco Castillo Collao como Apoderado Clase B, quien actuará con las facultades que señala la escritura. Santiago, 8 de julio de 2014.- Luis Maldonado C

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 77834 número 47361 del año 2014.Por escritura pública de fecha 09 de octubre del año 2014, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro, viene en designar como Apoderado Clase B a don Daniel Johnson Rodríguez, quien actuará con las facultades consignadas en escritura fecha 06 de junio del año 2013. Santiago, 15 de octubre de 2014.- Luis Maldonado C

DESIGNACIÓN inscrita a fojas 21445 número 12823 del año 2015.

Por escritura de fecha 11/03/2015, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C. el Directorio de la del centro, acordó conferir poder clase C.con las facultades que para dicha clase señala escritura de fecha 06/06/2013, a doña Miriam B. Rojas Godoy . Santiago, 18 de marzo de 2015.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 60350 número 35228 del año 2015.

Por escritura pública de fecha 13 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación de don Felipe Zaldívar Larraín como Apoderado Clase A y designó a don Patricio Tapia Costa como Apoderado de la Clase antedicha, quien actuará con las facultades y en los términos que

señala la escritura. Santiago, 18 de agosto de 2015.- Luis Maldonado C

PODER inscrita a fojas 51264 número 27980 del año 2016. Por escritura pública de fecha 8 de julio 2016, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el directorio de la sociedad del centro y confirió poder a don Arturo Natho Gamboa y a otros, quienes actuarán con facultades y términos que señala la escritura. Santiago, 14 de julio de 2016.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y DESIGNACION inscrita a fojas 51594 número 28144 del año 2016. Por escritura pública de fecha 8 de julio de 2016, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación de los apoderados clase A José Tomás Guzmán Dumas y Luis Felipe Gazitúa Achondo y el apoderado clase C Gustavo Rodríguez Murphy y se designó a Rodrigo Huidobro Alvarado y Víctor Turpaud Fernández como apoderados clase A y a Francisca Garretón Rodríguez como apoderado clase B, quienes actuarán con las facultades y en los términos consignados para dichas clases en escritura de 6 de junio de 2013. Santiago, 14 de julio de 2016.- Francisco Barriga

PODER inscrita a fojas 21692 número 12099 del año 2017. Por escritura pública de fecha 03 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro otorgó poderes como Apoderados Clase B a don Nicolás Vukásovic Ramírez y otro, para que actúen con las facultades y en los términos que para dicha categoría

de apoderados señala la escritura de fecha 06 de junio de 2013 y cuya inscripción consta fojas 45472 número 30374 del año 2013. Santiago, 8 de marzo de 2017.- Luis Maldonado C

PODER ESPECIAL inscrita a fojas 33258 número 18205 del año 2017. Por escritura pública de fecha 10 de abril de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro confirió poder especial a don Arturo Natho Gamboa y a otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 25 de abril de 2017.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 35643 número 19629 del año 2017. Por escritura pública de fecha 27 abril 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara C., se modificó la del centro. Capital US$465.833.486,40 dólares de los Estados Unidos de América. Santiago, 5 de mayo de 2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Por escritura pública de fecha 5/6/2017, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, repertorio notarial N°17791, el Directorio de la sociedad del centro, revocó los poderes conferidos en las escrituras de fechas 09/10/2014 y de 10/04/2017, ambas otorgadas en la Notaría de don Félix Jara Cadot, a don Daniel Johnson Rodríguez. Santiago, 6/6/2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Por escritura pública de fecha 10 de julio de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, Repertorio N°22.215, el Directorio de la sociedad del centro, revocó los poderes conferidos en

las escrituras de fecha 08/07/2016 y de 10/04/2017, ambas otorgadas en la Notaría de don Félix Jara Cadot, a don Miguel González Massa.- Santiago, 14 de julio de 2017.- Francisco Barriga

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 80037 número 43129 del año 2017.Por escritura pública de fecha 10 de octubre de 2017, otorgada en la notaria de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes que señala la escritura. Designó como apoderado Clase A al señor Felipe Zaldívar Prado, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura de fecha 6 de junio, inscrita a fojas 45.472 Número 30.374 del año 2013. Santiago, 23 de octubre de 2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 83760 número 45059 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 03 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación de doña Francisca Garretón Rodríguez, como Apoderado Clase B, conferida por escritura de fecha 08 de julio de 2016. Santiago, 7 de noviembre de 2017.- Luis Maldonado C

RESCILIACIÓN inscrita a fojas 86109 número 46057 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 6/11/2017, otorgada en la Notaria de Félix Jara Cadot, se dejó sin efecto aumento de capital que consta en escritura de fecha fecha 27 abril 2017 e inscrita a fojas 35643 número

19629 año 2017. Santiago, 14 de noviembre de 2017.- Luis Maldonado C

PODER ESPECIAL inscrita a fojas 94115 número 50480 del año 2017.

Por escritura pública de fecha 06 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro otorgó poder especial a don Felipe Zaldívar Prado y a otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 13 de diciembre de 2017.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y DESIGNACION inscrita a fojas 97696 número 52600 del año 2017.Por escritura pública de fecha 20/12/2017, otorgada en la notaria de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó la designación como apoderado clase C y designó como apoderado clase B, a don Marcos Guiza Fong, quien actuará con facultades y términos consignadas en la escritura de fecha 6/6/2013. Santiago, 26 de diciembre de 2017.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y DESIGNACION inscrita a fojas 14886 número 8044 del año 2018.Por escritura pública de fecha 1 febrero 2018, otorgada en la notaria de Félix Jara C., se revocó la designación de Antonio Salinas Carvajal como apoderado Clase C y se designó como apoderado Clase B a Antonio Salinas Carvajal y Clase C a Jaime Andrés Muñoz Sandoval, con las facultades consignadas en escritura de fecha 6 de Junio de 2013. Santiago, 21 de febrero de 2018.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 30927 número 16367 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 24 de abril de 2018, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se modificó la del centro en el sentido que se disminuyó de 9 a 7 el número de directores . Santiago, 24 de abril de 2018.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Por escritura pública de fecha 9 de mayo de 2018, Repertorio N°14.342, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a los señores Sergio Lecaros Menéndez y Domingo Jiménez Olmo como Apoderados Clase A.- Santiago, 11 de mayo de 2018.- Luis Maldonado C

PODER inscrita a fojas 60439 número 31005 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 2 agosto 2018, otorgada en la Notaría de Félix Jara C., se confirió poder especial a Felipe Zaldívar Prado y a otros, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 8 de agosto de 2018.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 60663 número 31103 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 2 de agosto de 2018,

Continuación de Notas Marginales

Repertorio N° 24.822, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes que señala la escritura.- Se designó como Apoderado Clase C a don Genaro Jorge Ferrer Vivanco, quien actuará con las facultades y en los términos que señala la escritura de fecha 6 de junio de 2013. Santiago, 9 de agosto de 2018.- Luis Maldonado C

MODIFICACION POR DIVISION inscrita a fojas 868 número 507 del año 2019.

RE* Por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, se dividió la sociedad del centro y dio origen a una nueva sociedad.- Capital disminuyó a 265.601.835 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2.793.300.000 acciones. Santiago, 4 de enero de 2019.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN inscrita a fojas 55201 número 27306 del año 2019.

Por escritura pública de fecha 8 julio 2019, otorgada en la Notaría de Félix Jara C., se revocó la designación como apoderado clase B a José Miguel Rivera Alache y a Andrés Montalva Lavanderos. Santiago, 12 de julio de 2019.- Francisco Barriga

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 4774 número 2611 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 10 de enero de 2020,

otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos en la escritura de fecha 1 de febrero de 2018, a don Jaime Andrés Muñoz Sandoval como Apoderado Clase C, y confirió poder, como nuevo Apoderado Clase C, a don Sergio Eduardo Bruna Luna, para que actúe dentro de la Provincia de Antofagasta, con las facultades y en los términos que para ese tipo de apoderados se consignaron en escritura pública de fecha 6 de junio de 2013. Santiago, 17 de enero de 2020.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 36873 número 17702 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 12 de junio de 2020, otorgada en la Notaría de Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes que señala escritura.- Se designó como Apoderado Clase A a don Eduardo Bunster Betteley y como Apoderado Clase B a don Carlos Alfredo Merino Pinochet, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura de fecha 6 de junio de 2013. Santiago, 17 de junio de 2020.- Luis Maldonado C

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 58562 número 27811 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 9 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el Directorio de la sociedad del centro otorgó poder

clase B a don Genaro Jorge Ferrer Vivanco, y deja "sin efecto" los poderes a este mismo como apoderado clase C. Asimismo, otorga poder Clase C, a don Hernán del Carmen Castillo Valencia, según lo indicado en inscripción. Santiago, 14 de septiembre de 2020.- Andres Fuentes

REVOCACION inscrita a fojas 65699 número 31329 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 2 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría de don Félix Jara Cadot, el directorio de la sociedad del centro revocó los poderes conferidos a José Valencia Tapia, en inscripción de fojas 45472 número 30374 del año 2013, según lo indicado en inscripción. Santiago, 9 de octubre de 2020.- Andres Fuentes

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 45472 número 30374 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Corpesca S.A." a Pedro Moreno Rodríguez y Hugo Castillo Dublas, al 19 de noviembre de 2020.

Santiago, 20 de noviembre de 2020.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16919347

PF

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Cód. de verificación: cvn-1022b33-0
www.conservador.cl